

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua.

BOLETÍN N° 10.683-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Navarro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: las Asesoras señoras Johanna Villalobos y María José Espejo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Gabriel de la Fuente, y la Asesora, señora Vanessa Astete y los Asesores señores Hernán Campos, Gonzalo Frei, Esteban Contador y Alejandro Fuentes.

- Del Ministerio de Desarrollo Social: el Ministro, señor Marcos Barraza; y el Fiscal, señor Jaime Gajardo.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; la Jefa de la División Políticas y Estudios, señora Viviana Betancourt; el Jefe de la División Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; el Asesor de Prensa, señor Rodrigo O’Ryan, y los Asesores, señora María José Farías y señor José Luis Donoso.

-La Gobernadora Provincial, señora Carolina Hotu Hey.

-El Alcalde de Isla de Pascua, señor Pedro Edmunds Paoa.

-De la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA): los representantes Anakena Manutomatoma, Poky Tañe Haoa Pakomio, y José Rapu Haoa.

-El Presidente de la Comunidad Indígena Mau Henua, señor Camilo Rapu Haoa

-La Jefa Provincial de Conaf, señora. Ninoska Cuadros Hucke.

-El Presidente del Grupo Parlamento Rapa Nui, señor Leviante Araki Tepano.

-El Presidente del Consejo Ancianos, señor Carlos Edmunds Paoa.

La ex gobernadora señora Carmen Cardinali Paoa.

-El experto local en turismo, señor Sebastian Paoa Aguila.

-Los concejales, señores Ricardo Espinoza y Mai Teao.

-La Consejera Regional, señora Tarifa Alarcón

-De la Academia de la Lengua, la señora Alicia Teao.

-De la Comunidad Honui, la señora Rubelinda Pakarati.

- El Doctor en Arqueología de la Fundación del Patrimonio Rapa Nui, señor Sergio Rapu.

-La escritora de la Fundación del Patrimonio Rapa Nui, señora Sofía Abarca.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Investigadora, señora Gabriela Dazarola.

- Del Instituto Igualdad: los Asesores señores Rodrigo Márquez y Miguel Schlack

- De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Carlos Oyarzún.
- El Asesor de la Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera.
- El Asesor del Senador Bianchi, señor Nickolas Mena.
- Los Asesores del Senador Chahuán, señora Ariana Rosenqvist y señor Octavio Tapia.
- El Asesor del Senador Espina, señor Fredy Vásquez.
- El Asesor del Senador García, señor Marcelo Estrella.
- La Asesora Legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.
- El Asesor del Senador Montes, señor Luis Díaz.
- La Jefa de Gabinete del Senador Pizarro, señora Kareen Herrera.
- El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.
- El Coordinador de Asesores del Partido Socialista, señor Héctor Valladares.
- El Asesor del Senador Tuma, señor Eduardo Barros.
- El Asesor del Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.
- Las señoras Marcela Villanueva, Annette Rapu y Nisela Salto.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

Asimismo, se hace presente que en esta iniciativa de ley, por acuerdo de la Sala adoptado con fecha 16 de agosto y 5 de septiembre del presente, se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las indicaciones que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración que ya tenían las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se ha procedido a asignar a las nuevas indicaciones una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que deben ser aprobados como norma orgánica constitucional sus artículos 32 y 54, en virtud de lo dispuesto los artículos 38 y 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Además, cabe señalar que todas las normas del proyecto, con excepción de su artículo séptimo transitorio deben ser aprobados como normas de quórum calificado en virtud del inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Se hace presente que la Cámara de Diputados envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo 55 del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 3, 11, 16, 26, 28, 31, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 51, 59, 60, Cuarto, Quinto y Sexto transitorios.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 1A, 5, 5A, 6, 7, 8, 8A, 8C, 9A, 10A, 10B, 13B, 14A, 16A, 17A, 18A, 18B, 18C, 18D, 18E, 23A, 23B, 26A, 30,

30A, 31A, 32, 32A, 35A, 35B, 35C, 35D, 36A, 38A, 38B, 41 A, 41B, 41D, 42, 43, 43 A, 45, 45D, 45E, 46 A, 48 A, 48B, 48C, 48D, 48E, 48F, 49 A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 50 A, 50B, 51 A, 51B, 51C, 52 A, 53 A, 53B Y 57.

- 3.- Indicaciones aprobadas
con modificaciones: números 13, 18F, 26, 37 y 39 A.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 2, 3, 4, 8B, 9, 10, 11, 13 A, 13C, 14, 15, 15 A, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 41C, 44 A, 45 A, 45B, 45C, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 54, 55 y 56.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 12, 34, 48 y 51.
- 6.- Indicaciones declaradas
inadmisibles: números 17, 17B y 44.

- - -

Previo al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión se trasladó a Isla de Pascua para recibir los planteamientos de las personas que se individualizan a continuación y que fueron especialmente invitadas a participar de esa sesión:

Hey. -La Gobernadora Provincial, señora Carolina Hotu

Edmunds Paoa. -El Alcalde de Isla de Pascua, señor Pedro

Rapu. - Ex Alcalde de Isla de Pascua, señor Alfonso

- La Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA), señora Anakena Manutomatoma y señores Poky Tañe Haoa Pakomio y José Rapu Haoa.

- El Presidente de la Comunidad Indígena Mau Henua, señor Camilo Rapu Haoa.

- La Jefa Provincial de Conaf, señora Ninoska Cuadros Hucke.

- El Presidente del Grupo Parlamento Rapa Nui, señor Leviante Araki Tepano.

- El Presidente del Concejo de Ancianos, señor Carlos Edmunds Paoa.

- El experto local en turismo, señor Sebastian Paoa Aguila.

- Los concejales, señores Ricardo Espinoza y Mai Teao.

- La Consejera Regional, señora Tarifa Alarcón.

- De la Academia de la Lengua, la señora Alicia Teao.

- De Comunidad Honui, la señora Rubelinda Pakarati.

- - -

Al iniciar la sesión convocada en el territorio especial de la Isla de Pascua, el **Honorable Senador señor Quinteros** saluda a los dirigentes y habitantes de la Isla Rapa Nui presentes e informó que el proyecto ya fue aprobado en general por el Senado, por unanimidad, que estableció como plazo para presentar indicaciones el día catorce de agosto, por lo que espera que esta iniciativa sea totalmente tramitada antes del próximo día nueve de septiembre.

Indicó que la Comisión citó a esta sesión con el propósito de escuchar a los habitantes, dirigentes y autoridades de la isla en lo que se refiere al ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse desde y hacia el territorio especial de Isla de Pascua, y también para conocer de ellos cuáles son los problemas que les afectan, las debilidades que perciben en el proyecto y la forma en que ello podría resolverse de mejor manera.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó sentirse honrado de poder celebrar esta sesión en Isla de Pascua y señaló que en el Senado existe conciencia sobre el hecho que la regulación que se propone es una prioridad que no era posible tramitar sin antes escuchar a los principales afectados e interesados, por el respeto y el significado que todo esto encierra para el pueblo Rapa Nui.

El Honorable Senador señor Chahuán dijo que no se puede legislar sobre Rapa Nui sin escuchar al pueblo Rapa Nui, lo que resalta la importancia de realizar una audiencia pública en el territorio mismo a fin de recabar opiniones sobre una iniciativa que todavía es perfectible, sin perjuicio que existe la intención de tenerlo tramitado en su totalidad antes del nueve de septiembre para que coincida con la fecha prevista para hacer entrega de la Administración del Parque al pueblo Rapa Nui.

Destacó la importancia que tiene el escuchar a los afectados a fin de mejorar la atención que brinda el Estado de Chile a Rapa Nui, teniendo presente la necesidad de resolver otros temas tan importantes como el estatuto especial que se propone, que debiera ser el punto de partida en la solución de otras temáticas.

Por último, pidió el acuerdo de la Comisión y de todos los presentes para escuchar también a don Alfonso Rapu, primer alcalde y líder de la revolución no violenta de Rapa Nui que finalmente permitió el nacimiento a la civilidad de los habitantes de la isla hace cincuenta años.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó su alegría por participar de una sesión en Rapa Nui y recordó que el proyecto contó con el respaldo unánime de la Sala del Senado al aprobar la idea de legislar, lo que constituye una gran responsabilidad para buscar que el proyecto resultante sea el más adecuado.

Recalcó que es la primera vez que en el país se legisla para un territorio especial con una regulación especialísima y que probablemente no sea la última vez, lo que resalta la necesidad de hacer un trabajo muy riguroso con ocasión de este proyecto de ley, ya que, probablemente a futuro sea tomado como modelo para otros territorios que, si bien no tendrán las mismas características, pueden tener situaciones parecidas a las de Isla de Pascua.

Destacó que la tarea ha sido tomada con responsabilidad e indicó que está al tanto de que aquí ha habido un proceso participativo de consulta indígena que se ha realizado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que ha servido para ilustrar el proyecto de ley en discusión, para lo cual también es necesario recibir la opinión de todos los presentes.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, resaltó la importancia de que la Comisión celebre esta sesión en Isla de Pascua, y señaló que existe un proceso que se inició hace ya más de dos años y que ha tenido una muy importante participación ciudadana.

Enseguida destacó que el proyecto es relevante no sólo para la Isla sino que también lo será para otros territorios, porque, como se ha indicado, esta regulación puede ser un ejemplo a seguir. En este sentido, hizo hincapié en que para el Gobierno de la Presidenta Bachelet se trata de cumplir un compromiso que se planteó desde el inicio de su gestión y que ya se encuentra prácticamente en su etapa final, en la cual es necesario conocer la opinión de los afectados sobre el actual texto de la iniciativa, que es distinta a la conocida cuando entregaron sus impresiones ante la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Quinteros recapituló sobre la iniciativa señalando que este el proyecto que se inicia con el Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República, de fecha treinta de abril de 2016, que fuera aprobado en su primer trámite constitucional por 104 diputados de un total de 118 que estaban en ejercicio.

También recordó que la reforma constitucional del año 2007 creó los territorios especiales de Isla de Pascua y Juan Fernández y que posteriormente la reforma constitucional del año 2012 incorporó el actual inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República que literalmente señala que “Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7° del artículo 19, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quórum calificado.”.

Agregó que existe un gran interés por conocer la opinión que existe de este proyecto de ley para procurar que este beneficie realmente a toda la comunidad y al desarrollo de la Isla.

En primer término, la **Gobernadora de Rapa Nui, señora Carolina Hotu Hey** señaló que, como representante de la señora Presidenta de la República agradece la presencia de la Comisión en la Isla para tratar este proyecto, que es la concreción de un sueño que se viene arrastrando hace mucho tiempo, y que recuerda que el año 1987 ya existían líderes en la isla que manifestaban que había que entregar visa a la gente que venía desde Santiago, expresando que lo hace presente para que todos los presentes tengan claro que el traslado y permanencia en la Isla es un tema de preocupación que involucra a muchas generaciones, a los padres y abuelos de los asistentes, y no sólo a las que hoy están presentes.

Dijo que el año 2002 existió una petición de parte del alcalde, del gobernador y del presidente del consejo de ancianos, que en ese momento era don Alberto Hotu, los que se trasladaron a Santiago y solicitaron al Ministro del Interior que analizara de qué manera podría hacerse un estatuto especial para la isla y trabajar para solucionar la preocupación que ya existía.

Enseguida, señaló, el año 2005 se empieza a trabajar sobre el tema del estatuto especial trabajo donde surge como uno de los temas más fuertes la necesidad de crear un proyecto para regular la migración, y que en el año 2009 durante tres días permaneció tomado el aeropuerto siendo uno de alegatos centrales planteados por los ocupantes el que se presentara un proyecto para regular la residencia para controlar a la gente que estaba llegando a la Isla, no sólo proveniente de Santiago sino que ya también del extranjero.

Hizo presente que el Ejecutivo conoce las necesidades reales del territorio que, por diferentes razones, tiene problemas de contaminación, medio ambientales y de capacidad de carga, todo lo cual se refleja en diferentes ámbitos y que hace muy necesario que se apruebe este proyecto.

Indicó que de la Cámara de Diputados e concurrió para escuchar a los líderes de la comunidad y que ahora concurren otros quince destacados integrantes de ella que no pudieron estar presentes con los señores Diputados. Agregó que en su trabajo se relaciona con todas las personas de la Isla, lo que le permite conocer su preocupación por el pronto despacho de esta ley.

Expresó que existe una comunidad indígena de mil cuatrocientas personas que se constituyó hace muy poco, que está co-administrando el parque y que hay gran interés por parte de la señora Presidenta de venir prontamente a promulgar este proyecto de ley junto con hacer la entrega definitiva del parque.

El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, señor Pedro Pablo Edmunds Paoa dio la bienvenida a la Comisión y subrayó que apoya el resumen ejecutivo que ha hecho la señora Gobernadora que sintetiza todo el tiempo que ha transcurrido desde que se ha hecho evidente el querer y la aspiración de la comunidad toda de proteger y cuidar su medio ambiente, su cosmovisión, su idiosincrasia que es relevante dentro del contexto del país y del mundo.

Puso de relieve que viene llegando de un viaje de trabajo en otras islas, desde donde los rapa nui son motivo de gran admiración por su cultura la identidad que poseen llegando a considerarlos un ejemplo y una especie de casa espiritual, por lo que siempre acentúan la necesidad de cuidar y proteger nuestra cultura procurando que no se salga del marco natural en que está. Agregó que esos mensajes le han llegado profundamente y forman parte de su identidad, lo que determina que por una parte debe actuar como un funcionario público siguiendo la disciplina y las reglas de la República y, por la otra, como un miembro de la etnia, lo que provoca que ambas visiones estén presentes en la toma de las decisiones.

Señaló que el deseo de la comunidad es que esta nueva regla para proteger la isla salga ahora, aunque no sea perfecta, porque atiende una urgencia demandada por todos, y que si es necesario después podrá ser perfeccionada tal como ocurrió con la ley indígena en que se corrigió el artículo segundo letra c, una vez ya publicada.

A modo de ejemplo, indicó, el Director del Hospital le comunicó que entre el mes de enero y agosto ingresaron al recinto 600 consultas médicas nuevas de nuevos habitantes que ingresaron la isla, lo que claramente refleja una enorme presión para la estructura social, ya que el hospital se inauguró el año 2012-2013 con una importante inversión y una capacidad de veinte camas, el que ya no da abasto para la población debiendo pensarse en su ampliación. Ese tipo de problemas los ve un alcalde y hay otros que ve la gobernadora según el ámbito de trabajo de cada cual.

Expresó que desde esa perspectiva debe llamar la atención respecto a la sobrecarga diaria de personas que genera la llegada de cada avión, en que más personas tensan la relación con las infraestructuras sociales y generan los problemas en materia de salud y educación, entre otros.

A modo de ejemplo, señaló que la seremía de educación le ha señalado que hay un colegio privado al que el próximo año no le van a permitir funcionar, debiendo considerarse además que entra en funcionamiento la nueva ley, y que no todos los potenciales alumnos tendrán colegio pues en ellos se incorporan los hijos de funcionarios públicos y de la gente que ha llegado en los últimos dos o tres años, período durante el cual creció enormemente la necesidad de más recintos educacionales sin que los actuales den abasto, porque los existentes ya están excedidos.

Reiteró que sólo desea resaltar la urgente necesidad de aprobar ya esta ley. Sobre la migración dijo que es natural querer cerrar la puerta ahora porque ya es desesperante el avance de gente, sin perjuicio que entienda que las personas lleguen en busca de las oportunidades que genera el auge del turismo en la isla. Agregó que al igual que ocurre en Santiago la isla se está poblando con gente proveniente de los países tropicales, ya que en la actualidad recibe a un gran número de personas provenientes de Haití, de Colombia, y de las distintas islas, lo que no es posible detener porque son las leyes de la República las que abren las puertas también a ciudadanos extranjeros para residir y trabajar en la isla.

Recalcó que en los últimos cinco años ha habido un gran incremento de ciudadanos bolivianos, colombianos, haitianos y peruanos que han ingresado a trabajar, lo que hace necesario buscar fórmulas de solución que evite la sobrecarga del territorio. En síntesis, es

necesario avanzar en el proyecto, y si después es necesario perfeccionarlo ello no constituye un obstáculo para su actual aprobación.

El Honorable Senador señor Quinteros reiteró que una de las razones para realizar esta sesión en la Isla es justamente evitar errores que después deban arreglarse, tendiendo presente al mismo tiempo la urgencia de esta normativa, ya que los primeros estudios proyectan que para el año 2023 la Isla de Pascua tendrá problemas de suministro de agua, de salud y de energía, entre otros.

Enseguida, la representante de la **Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA)**, **señora Anakena Manutomatoma**, manifestó su agradecimiento por la presencia de la Comisión en la Isla, haciendo presente que los rapa nui estiman necesario que se observe la realidad para apreciar por qué el pueblo necesita urgentemente de una ley que regule la residencia en la isla.

Señaló que se suma a las palabras del alcalde y la señora gobernadora, y añadió que era necesario revisar el articulado, debido a que estima que en el artículo 6° quedó un tema pendiente que tiene que ver con la etapa de saturación en que se proponía que con ella no hubiese más emprendimiento en la isla y que los contratados afuera no pudiesen llegar sino que se contratara a la gente en la Isla. Señaló que la ley originalmente era muy restrictiva, y en su origen retrotraía la situación a quince años atrás estableciendo que los habitantes de entonces podían permanecer y que los posteriores debían ser regulados. Agregó que durante los dos últimos gobiernos han trabajado en la materia y que se entendió que no podía volver atrás, pero que existió el compromiso de que la ley regularía la situación posterior a la consulta.

Expresó que, tal como dijo el alcalde, desde enero a la fecha hay seiscientas nuevas fichas en el hospital, y que en los censos que se conocen se suponía que la isla debiese tener cinco mil habitantes pero que lo cierto es que se ha superado los diez mil. En este contexto, dijo que se recurrió a la herramienta llamada Estudio de Capacidad de Carga para poder argumentar respecto de la necesidad de hacer algo para preservar la isla y para no perder la lengua o las costumbres rapa nui, y que ese instrumento permitió demostrar a los continentales la urgente necesidad de dictar esta regulación especial, y que solicitan a la Comisión su pronto despacho.

Indicó que en septiembre hay una fecha en la cual la isla se hace amigo de Chile, y que en los últimos años no ha sido grata, por lo que esperan que ahora pase a ser una celebración. Expresó que hace muchos años se viene señalando la necesidad de establecer esta regulación, no con el propósito de discriminar a nadie sino que únicamente para proteger la isla en la cual están encerrados.

Expresó que actualmente se producen choques con las visiones de la gente de afuera, que son personas ajenas que muchas veces no saben respetar la forma de vida de los rapa nui. Agregó que hace algunos años la realidad de Rapa Nui era que todos se saludaban y eran amigos, pero que hoy día con la presión demográfica que existe en la Isla pareciera que los rapa nui son racistas en circunstancias que la realidad no es así, porque el rapa nui de verdad se da el tiempo de conocer a las personas, les invita a su casa, les da techo y amistad, y que desean seguir siendo así aunque sea necesaria la regulación por parte del Estado para descomprimir la situación de la isla.

El Honorable Senador señor Bianchi recalcó que la gran discusión que podría darse de ahora en adelante es con respecto al tema de la familia y su afectación por la iniciativa, razón por la cual la Comisión encargó un trabajo a la Biblioteca del Congreso que sería bueno socializar para avanzar más rápido, ya que los habitantes de la isla son los que tienen la vivencia respecto de cómo se da la situación.

La representante de la **Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA)**, **señora Anakena Manutomatoma**, enfatizó que dentro de este proyecto existe un consejo migratorio que se debe fortalecer y al cual se le deben dar funciones y capacidad para poder tomar decisiones evitando que se vulnere la ley. Señaló que en la tramitación dichas facultades se eliminaron y que sería bueno reponerlas.

El Presidente del Consejo de Ancianos, señor Carlos Edmunds Paoa, dio la bienvenida y agradeció la presencia de la Comisión en la Isla y recalcó que esto es un hito porque son la máxima representación del parlamento que ha llegado a la Isla a raíz del proyecto de la ley. Agregó que la Gobernadora ha expresado con claridad todo lo que como Consejo querían señalar, por lo que se remitió a ello.

El integrante de la **Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA)**, **señor Poky Tane Haoa**, expresó que en primer término brinda un cariñoso abrazo en nombre del pueblo rapa nui a los presentes, y que deseaba hacer presente que hoy están presentes los moais, porque para los rapa nui el moái es la cara viva de sus ancestros, abuelos, y que la cultura Rapa Nui está viva no obstante que siempre gira alrededor del arte pétreo, de lo que creó alguna vez una cultura.

Señaló que sus ancestros defendían con mucho celo las tierras y el idioma, ya que tenían la convicción de que al morir el idioma también lo hacía la cultura rapa nui, y dijo que pese a que su abuelo ya no está hace más de quince años para él está vivo.

Indicó que la realidad actual es que no hay cupos para los jardines infantiles ni para los colegios, no hay gas, no hay electricidad y no hay agua, y que estos problemas son los que se han vivido todo el tiempo, pero que al llegar al punto de que no exista espacio en el cementerio o cuando los pozos de agua se estén salinizando y no se sabe qué hacer con la basura ya se trata de una situación límite en que la postura del pueblo rapa nui podría parecer xenofóbica siendo que ella sólo obedece a lo crítico y extremo de la situación en el territorio. Agregó que, por ejemplo, su hija tuvo un accidente y debió solicitar atención dental en el hospital, donde le dieron hora para dos meses más, en una situación que no es grave pero que podría generar un daño futuro. En el caso de su abuelo, agregó, al sufrir un accidente a caballo sufrió una herida en la lengua que le mantuvo agonizando, viajó cinco horas en avión a Santiago donde no lo atendieron sino que lo derivaron a Valparaíso donde permaneció toda la noche en los pasillos del Hospital Van Buren donde falleció sólo y abandonado, y que en esa misma situación, botado en un pasillo, se siente agonizando el pueblo Rapa Nui.

Señaló que en las distintas actividades propias de la vida diaria, como concurrir al banco, ya no es siempre posible hablar en rapa nui, y que el 9 de septiembre de 1888 marca la fecha en que el pueblo Rapa Nui confió en el Estado de Chile para proteger su cultura y habitantes y que su llamado es para hacer presente que es necesario que hoy se cumpla con la responsabilidad que en ese entonces se asumió.

El integrante de la **Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua (CODEIPA)**, **señor José Rapu Haoa**, señaló que coincide con las anteriores exposiciones y en que es imperiosa la aprobación de la ley ante su actual situación y que esperaban que se agilice su trámite para que en septiembre la Presidenta haga entrega del Parque y su administración en una fecha simbólica para que, tal como el pueblo Rapa Nui en 1888 hizo entrega de su soberanía a Chile y Chile se comprometió a proteger, ayudar y dar desarrollo al pueblo rapa nui, nuevamente el pueblo rapa nui se sienta acogido con este proyecto de ley y la entrega de ese patrimonio cultural.

El **Presidente de la Comunidad Indígena Mau Henua**, **señor Camilo Rapu Haoa**, indicó que la comunidad, una de las más grandes de Chile, ha estado trabajando con el Ministerio de Bienes Nacionales en una de las prioridades dentro de las políticas de la comunidad es la conservación de los vestigios arqueológicos, que tienen más de mil años, razón por la cual siempre han tenido la postura de proteger los más de veinticinco mil vestigios arqueológicos que hay en el parque y en la isla.

Señaló que en ese contexto se han encontrado con problemas porque al empezar a ver el tema de los límites del parque se llegó a la conclusión de que hay lugares de la isla que tendrán que considerarse como lugares de sacrificio, debiendo renunciar a la herencia

ancestral que tiene más de mil años para poder obtener mayor desarrollo como isla. En este sentido, subrayó que este proyecto ayudará a que no se tengan que sacrificar los vestigios arqueológicos para el desarrollo de la isla y que se busquen otros lugares, como por ejemplo el lugar donde se ubica RPC, o donde saca la arena para construir los caminos y las calles entre otros, que es parte del parque y que se está desafectando para el desarrollo, por ejemplo, de un nuevo cementerio. Agregó que esta ley permitirá frenar tal sacrificio y preservar todo lo que sea posible dentro del proceso de desarrollo.

Dijo que como rapa nui comparte las expresiones vertidas, ya que el como todos sufre los problemas derivados de la situación de colapso que se vive en la isla, que se incrementa en el verano cuando el servicio de electricidad es inestable se debe limitar el consumo de agua, se acaba el gas y es necesario hacer fuego y se producen muchas otras situaciones de colapso que hacen urgente aprobar esta regulación. Señaló que, como se ha dicho, hay problemas de cupos en los colegios y que, por ejemplo, su hija no tiene cupo en el jardín al igual que muchos otros niños, y que un tío debe cuidarlo en estos momentos.

La Jefa Provincial de CONAF, señora Ninoska Cuadros Hucke, dijo tener sólo palabras de agradecimiento para el Estado y para la Comisión como representantes del Poder Legislativo porque están presentes en un momento muy especial para la Isla, ya que son muchos años los que se lleva esperando por el establecimiento de una regulación como la que está en estudio.

Enseguida expresó que en el año 1997, cuando se consultó a los asesores respecto a la conveniencia o no de establecer una visa ello era una idea resistida, pero que al cabo de los años es claro que debiera existir una porque existe un colapso en el territorio debido al tratamiento que se ha dado a la isla que ha sido de abuso y de total liberalidad en los desplazamientos, a diferencia de lo que ocurre con otros territorios, como la Antártica, en que se ejerce mayor control. Indicó que en esa época se daba cuenta de lo difícil que sería que el Estado asumiera la necesidad de establecer esta regulación especial, y que parece increíble que por fin se aborde el problema, que es muy complejo.

Señaló que la población de la Isla fluctúa entre ocho mil y diez mil personas, a las que deben sumarse alrededor de siete mil personas mensuales adicionales que corresponden a los turistas. Preciso que la única empresa que llega a la isla ofrece y ofrece paquetes de pasajes aéreos sin control, por lo que se hace necesaria esta ley para ordenar las visitas y adoptar un marco serio de regulación.

Reconoció que muchas cosas podrían haberse hecho sin la ley, pero que siempre existió un vacío por donde era imposible

aplicar algunos programas como, por ejemplo, en materia de empleo y traslado, y que ahora, con esta nueva regulación, se podrán ordenar de manera más adecuada.

En canto a las visiones que estimaban que la regulación era discriminatoria, señaló que se ha dicho que se debía hacer algo estratégico en lugar de fundar la regulación en argumentos culturales, que aunque es lo más importante pues el cambio cultural que se ha vivido es lo que en el fondo le preocupa a todos. De esta forma, agregó, se pensó que la cultura como argumento no sería suficiente y que en su lugar era mejor fundarse en la protección del medio ambiente, lo que no es extraño pues también es la base de la cultura rapa nui, de ahí que comenzar por el medio ambiente como un argumento de la ley N° 19.300¹, fue, a su juicio, lo más inteligente.

Indicó que el argumento medioambiental cubre de mejor forma las circunstancias a que están expuestos y que hoy día tiene colapsado el territorio. Añadió que el Estado entregará la administración del parque, que representa el 50% del territorio, a la comunidad más grande del país y que al servicio de Conaf le corresponderá preocuparse del medioambiente, del cambio climático, de la naturaleza y de procurar que este pueblo sea capaz de aprovechar los recursos naturales y hacer prosperar el recurso cultural que, por ejemplo, permite a todos hablar en primera persona plural cuando se refieren a un moai.

El Presidente del Grupo Parlamento Rapa Nui, señor Leviante Araki Tepano, agradeció la concurrencia de la Comisión y solicitó que la ley ojala salga hoy y no mañana, pues enfatizó que este proyecto de ley responde a una urgencia para un territorio que está colapsado desde el punto de vista medio ambiental, sociocultural y laboral, tal como lo han señalado todos los expositores. Agregó que hasta el parque automotriz ya es un problema en la isla, y que en materia de educación existen serios problemas para el ingreso de los niños a los establecimientos educacionales que existen en rapa nui.

Manifestó su preocupación por la venta de la tierra a particulares y la concentración de la propiedad y agradeció la preocupación de parte de la Comisión por escuchar a los habitantes de este territorio tan especial, y reiteró que espera que la ley sea aprobada ojala mañana.

El experto local en turismo, señor Sebastian Paoa Aguila, señaló que deseaba ser muy enfático en cuanto a las cifras de la población en Rapa Nui, expresando que en los últimos cinco años ella aumentó en 52%, que es lo que establece el Estudio de Capacidad de Carga. Es decir, agregó, en los últimos cinco años ha existido un crecimiento

¹ Ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente

anual de casi 1000 residentes, lo que, según dijo, obedece a la sensación de seguridad o del entorno de vida que entrega Rapa Nui.

Indicó que el turismo está creciendo a una tasa de 8%, que es el doble de la tasa de 4% en que crece a nivel mundial, expresando que cuentan con un plan estratégico de turismo que busca generar estrategias de marketing de desarrollo de oferta consensuadas desde la comunidad. Explicó que no pueden permanecer inmóviles frente al proceso de incremento del turismo que continuará, razón por la cual pretenden que se incentive el turismo de personas que realmente tengan un alto grado de interés por los productos de Rapa Nui y que sea además un visitante respetuoso.

Agregó que la ley viene en cierta medida a fortalecer lo que ya se está haciendo, porque el plan estratégico de turismo va de la mano con lo que será la ley de residencia y con muchas otras acciones que se empezarán a trabajar en la Isla.

Además del crecimiento exponencial de los residentes, señaló que existe una deuda con el pueblo Rapa Nui y con la Isla que ha visto sometida a cambios muy grandes a los que la comunidad se ha ido adecuando, en cuanto le es posible.

Destacó que en la actualidad el concepto de sustentabilidad en Rapa Nui no es una opción sino que una necesidad, porque cuando se habla de sustentabilidad se hace mención a un concepto económico y social. Dijo que considerar al comercio como un factor de riesgo no es correcto ya que el activo principal de la isla es el turismo, por cuanto el moái se ha posicionado también como un ícono a nivel internacional.

Explicó que a través del plan estratégico se quiere romper con la visión de Rapa Nui como concepto de sol y playa que no los representa, dado que el pueblo Rapa Nui es un pueblo vivo, un pueblo que tiene un legado que está vivo y no se debe dejar morir.

Señaló que el compromiso es mirar al territorio como un pequeño punto en el medio del mar, por lo que no se trata de aprobar una ley que discrimine sino que una que protege un espacio físico limitado, ya que, por ejemplo, los recursos acuíferos provienen de la lluvia que aunque abundante es impredecible, lo que con el aumento exponencial de personas que vienen a vivir a Rapa Nui genera problemas de abastecimiento de agua potable, y los derivados de una explosión demográfica.

Subrayó que este proyecto y la presencia de la Comisión en la Isla marcan un hito histórico de parte del Estado en el sentido de cumplir con la promesa de proteger al pueblo, que está en riesgo. En este

sentido, dijo que con esta protección en ningún caso se pone en peligro la concepción de la familia, porque si una familia tiene que residir en la isla por trabajo o servicio público debe tener la protección que la Constitución le atribuye pero considerando también la fragilidad del suelo Rapa Nui.

En materia de turismo, señaló que la ley ayuda a potenciar el plan estratégico ya que Rapa Nui tiene 103.000 visitas de turistas al año que en el año 2025 serán más de 223.000, por lo que es muy importante implementar esta normativa y favorecer así las estrategias destinadas a posicionar la visión de los habitantes de la isla sobre la misma, sin que el discurso de sustentabilidad sea sólo ambiental sino que una forma de prevalecer. Agregó que también están agradecidos del Estado, hoy representado por esta Comisión, y que ahora es necesario dar el carácter de territorio especial a la Isla, tal como lo indica la Constitución Política.

El **Concejal, señor Ricardo Espinoza**, señaló que desea dar a conocer la visión de un continental que vive hace treinta y dos años en la isla y que se siente representante de muchos matrimonios mixtos y continentales que están aportando responsablemente al desarrollo de esta comunidad, donde han sido bien recibidos por los rapa nui porque respetan la tierra, su cultura y aportan con su profesión al desarrollo de esta comunidad.

Dijo que la isla es muy vulnerable y que ha recibido una migración de mucha gente continental connacional y extranjera, lo que resulta muy preocupante porque, tal como se ha expresado, los rapa nui se han ido aislando en su propia tierra porque ha llegado mucha gente nueva colapsando la isla en todos los ámbitos.

Expresó que es muy importante la pronta aprobación de la ley, indicando que fue electo concejal con el 80% de votos rapa nui porque ha ayudado responsablemente respetando la cultura y el desarrollo de la comunidad, y que en esa representación solicita la aprobación de esta ley porque, como se ha indicado por los expositores, este pueblo está agonizando.

Por su parte el **Concejal, señor Mai Teao** indicó que está de acuerdo y reafirma todas las presentaciones anteriores, y que sólo quiere insistir en la necesidad urgente de aprobar el proyecto de ley, que permitirá detener los procesos dañinos que está experimentando la comunidad y su territorio.

La **Consejera Regional, señora Tarifa Alarcón**, en primer término destacó la unanimidad que se ha expresado por parte de los rapa nui presentes, todos los cuales solicitan la pronta aprobación del proyecto, visión común que no es fácil de lograr.

Enseguida agregó que el precedente internacional de una regulación semejante es el caso de las Islas Galápagos, en Ecuador, de San Fernando de Noroña, en Brasil, y que en Asia también existen territorios con estas características, y que es necesario estar a la vanguardia en este proceso de protección de un territorio que se debe tener conciencia que está geográficamente separado y que es muy frágil.

A modo de ejemplo, señaló que la glosa destinada a la isla tuvo que destinarse completa a comprar un motor porque ya no hay electricidad y no es posible instalar un medidor para incrementar el servicio. También manifestó su preocupación por el tema del agua y su cuidado e hizo presente que se debe hacer un análisis de cómo extraer agua para satisfacer las necesidades sin secar los acuíferos.

Finalmente indicó que hay cosas que mejorar, pero dijo que también se debe reconocer que la ley en principio decía que solamente los Rapa Nui y sus descendientes sanguíneos pueden tener la propiedad de la tierra y en ese sentido esta legislación es pionera, pues ello no ocurre en otros territorios insulares semejantes, en que sólo es necesario el dinero para ocupar su territorio.

La representante de la **Academia de la Lengua, señora Alicia Teao**, señaló que su establecimiento educacional es el más antiguo y que le ha dado vida a todos y muchos jóvenes que ahora son autoridades Rapa Nui. Es un colegio histórico que sigue vivo gracias a algunos profesores ya jubilados, que han salido del sistema educacional, pero que tienen la voluntad de enseñar y preservar la lengua Rapa Nui.

Manifestó que cuando sus ancestros señalaban que se debía tener cuidado y que se debía regular la entrada de mucha gente de afuera porque el idioma podría morir ella pensaba que eso no podía suceder, pero que ello es lo que ocurre actualmente debido a que pocos profesores pueden enseñar todo en idioma rapa nui y se deben incluir más profesores aunque no puedan hacerlo para no privar de educación a los niños, lo que menciona para destacar lo necesaria que resulta esta ley para proteger el idioma rapa nui y así mantener vivo el pueblo, ya que sin idioma el pueblo muere.

Destacó que el colegio es bilingüe y que cuenta con un programa para enseñar todo en lengua rapa nui desde el nivel pre básico hasta sexto básico con inmersión total, pero que no hay recursos para sustentar el idioma rapa nui, lo que constituye una deuda histórica con la comunidad.

Agregó que en el año 1888, cuando se firmó el tratado, fue el momento desde el cual el gobierno chileno debió cuidar el idioma rapa nui, pues esa palabra empeñada se debe cumplir.

La representante de la **Comunidad HONUI**, **señora Rubelinda Pakarati** señaló que al igual que lo han hecho todos da la bienvenida a la Comisión pues el pueblo rapa nui es naturalmente acogedor y atento, pese a lo cual tiene el pensamiento común de lograr frenar la entrada de gente a la isla debido a los distintos problemas medioambientales existentes, que derivan en falta de agua, de electricidad y hasta en falta de cupos en el avión, entre muchos otros.

Agregó que se han hecho grandes esfuerzos por controlar el flujo de personas que llega a la isla, pero que también es necesario que el país establezca una regulación legal seria, tal como lo han indicado todos.

Señaló solicitar el parque a la Presidenta no tenía el propósito de administrar un parque sino que de recuperar parte del pueblo, de su cementerio y de sus raíces, para ir al reencuentro espiritual y a cuidar su pasado como nadie más podría hacerlo debido a que la parte espiritual constituye el corazón de la isla.

Señaló que se ha perdido la ruta por la presión que genera la profusión de extranjeros, y que se traduce, por ejemplo, que al pasear se encuentra con un colegio de la Alianza Francesa, sin que se sepa quién lo regula o en que aporta su presencia a la Isla, en que traen profesores, se aíslan en un grupito, etc.

Señaló que todos los presentes están realizando un gran esfuerzo para lograr una cosa de bien común, pero que quiere reafirmar lo señalado por el alcalde en el sentido que la isla es un santuario, en el que de hecho todo el mundo polinésico diariamente pone los ojos, y al que Chile debe cuidar y proteger porque tiene una cultura única admirada en todo el mundo.

Manifestó que deseaba agradecer a la señora Presidenta de la República porque ha sido la única que ha permitido estos avances, y consultó si es posible implementar desde ya una suerte de marcha blanca con respecto a esta ley como ocurrió en el gobierno del Presidente Frei Ruiz-Tagle respecto de la protección de los corales, en que antes de dictarse la ley la autoridad empezó a controlar su salida de la Isla, porque este es un gran problema para la Isla que el Gobierno debe ayudar a solucionar desde ya, aún antes de la propia ley.

Agregó que en la situación actual se ve afectada la idiosincrasia propia del pueblo rapa nui, ya que las costumbres continentales son distintas, lo que se demuestra incluso en el lenguaje poco respetuoso o grosero que con frecuencia utilizan, lo que no es una costumbre en los rapa nui.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que esta visita deja muchas enseñanzas ya que efectivamente quienes visitan la isla están acostumbrados a un vocabulario y costumbres que chocan con las que existen en este territorio y con justa razón, de modo que lo más importante es que la ley termine su tramitación a la brevedad.

El primer alcalde de Rapa Nui, señor Alfonso Rapu, agradeció la invitación a participar en la sesión en que se han manifestado claramente las opiniones respecto de una ley que esperan hace años. Recordó que el año 2013 fue designado en una comisión en la cual expuso esta idea de regulación, que después de cuatro años se está haciendo realidad.

Hizo presente que se trata de controlar la entrada y salida de la gente no por el gusto de controlar, sino que para conservar la Isla que es un ejemplo de esfuerzo de los antepasados, que hicieron grandes monumentos tallándolos en piedra sin las herramientas con que se construyó, por ejemplo, la muralla china, lo que provoca que sea una gran atracción para todo el mundo.

La idea, agregó, es perfeccionar un sistema de control para evitar la destrucción de la Isla por la llegada masiva de personas, y enfatizó que su interés es el turismo selectivo y no el masivo que impide realizar el control necesario para la protección de Rapa Nui, que es un orgullo para Chile.

En la misma línea, agradeció la preocupación del Senado en este tema, y recalcó que proyecto atiende una importante necesidad para la Isla, en que no persigue una separación sino que la protección de un valor único en el mundo y que es chileno.

Que este es otro eslabón de una cadena que nace en 1966, época en que el Estado empieza a preocuparse del desarrollo de la Isla, como lo hace el Senador Chahuán aquí presente, lo que constituye un gran logro del pueblo rapa nui. Agregó que la situación ha mejorado de a poco, y recordó que para el primer municipio tuvo que conseguir una casa, hasta que le asignaron una propiedad con tablas en las ventanas, puertas de zinc, goteras y sin suelo.

Hoy existe un gran avance que quisiera que tengan presente todos aquellos a quienes el Estado les ha dado herramientas para el progreso de la isla, como un gobernador y alcalde rapa nui, con servicios públicos, o la entrega del parque que ha generado que en menos de un año trabajen más de doscientas personas en el desarrollo de la isla protegiendo y mejorando el patrimonio, que es la riqueza que tienen.

Sobre la lengua, manifestó su preocupación por cuanto un pueblo sin historia y sin lengua no es nada, lo que forma parte, según dijo, de la preocupación por controlar las llegadas y salidas porque aquí en el pasado se produjo un colapso de la isla por el exceso de personas, lo que la llevo a un estado desértico y sin vida.

El Doctor en Arqueología, señor Sergio Rapu indicó que con emoción y agrado ha constatado que todas las presentaciones apuntan al mismo objetivo querido por todos, que no es otro que el que exista pronto la ley, independiente que sea perfectible o que después puedan corregirse ciertas cosas.

Hizo presente que la comunidad Rapa Nui es una comunidad mixta porque el 70% de los matrimonios son mixtos, y en la comunidad no sólo laboran rapa nui sino que también personas del continente que quieren vivir y ser rapa nui, agregando que lo único que se exige es que sea respetuoso, participativo, inclusivo, que sea parte de la isla, y que no vengan a crear colonias porque con ello crean conflictos.

Señaló que el tema de fondo es que el Estado tiene una responsabilidad de conservar la cultura y al pueblo rapa nui, y agregó que todos saben que en 1888 hubo una anexión en forma voluntaria de la isla que en realidad fue un acto de salvación, porque Rapa Nui en el siglo XVI tenía cerca de 20.000 habitantes, en 1877 tenía 111 personas debido a epidemias y la esclavitud entre otras causas, y que el día de la anexión había cerca de 160 habitantes, momento en que se entregó la soberanía, aunque no la propiedad, y pasaron a ser chilenos.

Agregó que pasó el tiempo, revoluciones en Chile, hasta que en 1965 se produce un desafío de cambio de status por un líder que acaba de hablar, firmando una carta dando a conocer la situación real de Isla de Pascua al presidente Frei Montalva, exponiendo que eran ciudadanos de segunda clase, que no tenían cédula de identidad, no somos considerados como chilenos, vivimos dentro de un cerco y nos torturan cuando hay que castigar, etc. etc.

El Estado reaccionó con la dictación de una ley, la N° 16.441. Se crea el departamento de Isla de Pascua y recién, reclamado por los rapa nui, se les entrega cédula de identidad como chilenos y la libertad de viajar y de estudiar, generando un cambio real en las condiciones de vida.

Hoy se produce un cambio histórico en que los diputados y ahora lo senadores concurren a la isla, donde no hay votos, en una genuina expresión de interés y de colaborar con la Isla.

La Presidenta de la República ha prometido, como un paso importante que se hará más adelante, el entregar el banco central a Isla de Pascua, es decir, que los recursos que entran por los trabajos de sus antepasados sean manejados espera que con sabiduría, para becar a jóvenes para que sean doctores en cuanto disciplina sea posible, porque la educación y la inteligencia hacen que las decisiones sean mejores para todos.

Recordó que cuando se modificó la Constitución para permitir este estatuto especial el, que vive en Hawai, donde el año 1975 un gobernador buscaba que se cambiara la constitución americana para poder controlar la inmigración, lo que ha sido imposible hasta hoy, de forma que el estado de California paga pasajes a gente sin recursos para que se vaya a Hawai donde se ha llenado de indigentes. En Estados Unidos el problema no se ha podido controlar, pero en Chile se está haciendo con esta ley de control de residencia.

Señaló que después de establecer el control de ingreso es necesario también tratar de impedir el ingreso de los vicios y costumbres ajenas, siendo para ello de gran importancia, por ejemplo, que no se establezcan casinos de juegos en la Isla, pues se busca atraer un turismo selectivo, mayor educación, virtudes y no vicios, lo que le preocupa por hay islas del pacífico en que los casinos se han enquistado, sin que después sea posible erradicarlos.

Luego, la **Escritora de la Fundación Patrimonio Rapa Nui, señora Sofía Abarca**, señaló que ella es parte de las personas del continente que han desarrollado su vida en la Isla, que con el paso de los años ha entendido que sus conceptos occidentales no le han sido tan útiles como las enseñanzas que ha recibido de un pueblo que es ejemplar.

El **Honorable Senador señor Quinteros** señaló que el proyecto de ley en estudio sin duda dará respuesta a una aspiración que han manifestado todos quienes han expuesto en esta sesión, pues el único denominador común es que este proyecto termine rápidamente su tramitación, independiente de que con posterioridad puedan corregirse errores o situaciones ahora no previstas.

Agregó que la Comisión está presente ante el clamor del pueblo rapa nui y no en búsqueda de votos, siendo su único interés el proteger la isla y su cultura.

El **Honorable Senador señor Chahuán** junto con agradecer la realización de la sesión, destacó que no es fácil que el pueblo rapa nui se congrege con este nivel de diálogo, convergencia y acuerdo en un propósito común, lo que a su juicio, marca un hito porque el Estado de Chile está en deuda con Rapa Nui no sólo desde la firma del tratado con

Policarpo Toro sino que adicionalmente desde la revolución no violenta que inició don Alfonso Rapu.

Enseguida, dijo que hasta hace algún tiempo los rapa nui eran un número, no tenían derechos cívicos, y que fue justamente esa revolución no violenta la que permitió llamar la atención respecto de este territorio, de su gente y de su cultura. Agregó que este proceso no ha sido fácil, porque en el momento en que se hizo la reforma constitucional no había unanimidad en este sentido.

Indicó que con el tiempo se generó la convicción sobre la existencia de un territorio con condiciones especiales, no sólo porque los estudios de capacidad de carga que se hicieron en la década del noventa, que ya estaban completamente desfasados, sino que los nuevos estudios de capacidad de carga dinámica que se basan en el territorio, población, agua, energía, demuestran que ha aumentado la población y que existe un difícil acceso al agua dulce y problemas con +la disposición final de los residuos, entre otros problemas detectados en distintas áreas, todos los cuales deben ser abordados desde la perspectiva de la cultura rapa nui, porque, por ejemplo, no se trata de crear energía con molinos de viento que no se adaptan al entorno y cultura de la isla.

Señaló que la protección medioambiental aún está en etapas iniciales y que tendrá múltiples desafíos, como el regular el aumento del parque automotriz. De igual forma, agregó, hay que tomar decisiones en materia de salud, ya sea para contar con aviones ambulancia o contar con especialistas presenciales o a distancia, todo lo cual debe ser analizado y resuelto según la conveniencia de la isla.

En cuanto a la lengua, indicó que ha concurrido a los colegios y ha constatado las dificultades, como que los textos no están adecuados a los niños que en sus casas no hablan rapa nui sino que español, porque los padres han delegado en los colegios el estudio de la lengua, lo que genera complicaciones

Manifestó su preocupación respecto a la capacidad de conectarse con la tierra, refiriéndose a la preocupación que genera la tenencia de la tierra porque la concentración de la misma es un problema complejo que debe solucionarse en algún momento, así como la protección de las aguas, todo en lo cual debe consultarse al pueblo rapa nui.

Señaló que existe una evolución en el pensamiento de los parlamentarios, que han tomado conciencia de sus problemas, gracias a la persistencia de todas las organizaciones rapa nui en plantear sus problemas, y que espera que esta ley permita conservar el medioambiente, concepto que incluye a la población.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó que tenía convicción respecto a la necesidad de terminar de tramitar esta legislación en forma urgente, lo antes posible, y manifestó que la situación de los habitantes de Rapa Nui no le es indiferente porque la zona a la que representa, en el extremo sur, también se asemeja a una isla porque no tiene interconexión con la zona central del país.

Agregó que la situación del hospital es preocupante porque no basta con tener la infraestructura o los equipos sino que también es necesario contar con los especialistas suficientes, no obstante que destacó que la telemedicina puede solucionar problemas graves y urgentes, lo que debe ser una prioridad del Estado para con Rapa Nui.

Finalmente expresó que gran parte de las materias son de iniciativa del Ejecutivo al igual que el determinar las urgencias, y que espera la pronta aprobación de la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Von Baer agradeció a los expositores y destacó que este pueblo ha hecho un camino muy admirable, y consultó respecto a la educación bilingüe porque, manifestó a modo de ejemplo, que el mapudungun debiera enseñarse en forma universal y no sólo donde existe gran concentración de etnia mapuche, y siempre se discute si la materia debiera depender del Ministerio de la Cultura o el Ministerio de Educación, preguntando si el programa de inmersión y de educación bilingüe se aplica sólo en las escuelas municipales y sobre cómo funciona en la isla.

Además, consultó a la señora Gobernadora si el cierre de la escuela subvencionada que se señaló con anterioridad, es una situación crítica pues en otros municipios es posible suplirlos pero aquí no, e hizo presente que en el proyecto de nueva educación pública se considera una regulación especial para Isla de Pascua.

Enseguida, dijo que de aprobarse el presente proyecto de ley este por sí solo no podrá solucionar toda la problemática que se ha expuesto porque la cantidad de personas en la Isla va a continuar creciendo, de modo que la comunidad debe preocuparse de abordar los distintos temas ya sea mirando un modelo internacional o conversando otras vías de solución, especialmente en aquellos temas más sensibles como la energía, el agua, la disposición de la basura y la pérdida del idioma, que puede mejorar si se pone mayor énfasis en la educación intercultural.

La ex gobernadora señora Carmen Cardinali Paoa, señaló que es profesora, técnico profesional y normalista, y que el tema educacional le preocupa, señalando que desde el año 1976 se viene trabajando el tema de la pérdida de la lengua, y que desconoce la nueva ley,

pero que como rapa nui tiene una gran preocupación por este aspecto de la educación, y que se ha juntado con profesores para crear una academia de la lengua, siendo lo primero el trabajar con lingüistas para escribir el idioma que todos hablan pero pocos escriben. Señaló que ahora hay una agrupación de 36 clanes con los cuáles se ha trabajado en los distintos temas de preocupación, y que espera en marzo del próximo año para que cada honui tenga un jardín infantil donde se hable rapa nui, aunque en este caso los profesores son pagados aunque no sean profesores.

La Consejera Regional, señora Tarifa Alarcón, expresó que los rapa nui son los principales responsables de mantener la lengua, y que como ha señalado la ex gobernadora hay acuerdo en que para ello se debe partir desde la primera infancia, casi desde la cuna, para tener hablantes. Ya está funcionando la sala cuna, y también para cuarto a séptimo básico, debiendo avanzar hacia la enseñanza media y, por qué no, hasta un nivel técnico en idioma rapa nui, tal como se tiene en materia agrícola y turística. Agregó que la academia de la lengua ha sido muy importante en la recuperación de la gramática siendo ahora necesario un centro de investigación para la recuperación de vocabulario. Señaló que ella tiene tres diccionarios rapa nui; uno de 1720, otro de 1810 y otro de 1880, y que es necesario compilar.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que el proyecto de ley es un paso muy significativo que necesita del complemento de las políticas públicas, por un lado, y también requiere del estatuto especial que es un proyecto en que se debe avanzar, porque es el que permitirá avanzar en la definición de la estructura administrativa de la Isla.

Dijo que también se está trabajando en una estructura presupuestaria complementaria y que a partir del presupuesto para el año 2018 esperaban identificar a la Isla dentro del fondo de convergencia, que es lo que se ha hecho con las regiones extremas, con lo que se podrán identificar con claridad los recursos que se destinen a este territorio especial.

Destacó que el Estado ha priorizado a la isla y que prueba de ello es el gran aumento que en materia presupuestaria ha tenido el municipio desde el año 2010 a la fecha, de modo tal que este proyecto en discusión no es un esfuerzo aislado sino que se ha complementado con recursos muy focalizados. Asimismo, enfatizó que esta iniciativa es parte de un proceso o plan de inversiones especial.

Para terminar, **el Honorable Senador señor Quinteros** agradeció la presencia de los invitados y los instó a revisar el articulado para que en su oportunidad todas las dudas sean despejadas, sin

perjuicio que el proyecto de ley es claro en varias de las situaciones que se han planteado.

En sesión posterior, la Comisión recibió nuevamente **al Doctor en Arqueología de la Fundación Patrimonio Rapa Nui, señor Sergio Rapu** quien recordó que el 9 de septiembre de 1888 fue un día de salvación para un pueblo que estaba en extinción por varias razones, y que esta relación con Isla de Pascua ha ido creciendo.

Señaló que el año 1965 el pueblo Rapa Nui en general de muy buena manera, sin violencia, entrega una carta al Presidente de la República de entonces pidiendo ser chilenos 100%, con derecho a voto, a viajar y educarse dentro del país y a tener el carnet de chilenos, todo lo cual se entregó a través de la ley N°16.441² de 1 de marzo del año 1966, que crea la municipalidad, la burocracia estatal se instala en la Isla, empiezan proyectos importantes como el aeropuerto y la modernización de Isla de Pascua.

Agregó que ella no se limita a las infraestructuras y a la presencia de los estamentos del Estado, sino que también se refiere a desafíos porque una comunidad que vivía en subsistencia, plantando camotes, viviendo de pesca y de trueques de un día a otro se transforma en algo diferente. Señaló que la población actual es de 8.000 personas, de las cuales por lo menos el 50% no son descendientes Rapa Nui.

Dijo que cuando algunos hablan de independencia y autonomía le dice que eso en este planeta no existe y que cuando dicen que en las Islas Tongas tienen un ingreso de 900 dólares per cápita anual, se debe tener presente que Isla de Pascua tiene más que Chile continental, entonces se trata de una isla que está bullente, pero que tiene cosas que corregir.

Señaló que el año 1975, el 25% de los estudiantes que se encontraban en la isla no hablaban rapa nui y que sin embargo actualmente es al revés, ya que el 75% de los niños en la escuela no hablan Rapa Nui. Dijo que es evidente que los cambios tienen que venir, pero con respecto a todos y a la cultura.

Indicó que es necesario trabajar en atenuar los conflictos y en preparar a los habitantes de la isla para el futuro no tan lejano, ya que en su opinión, el estatuto especial puede debilitar la etnia si le pone una suerte de cúpula encima.

A mayor abundamiento subrayó que en Estados Unidos los grupos étnicos están en reservaciones y encerrados pero han terminado teniendo casinos para solucionar sus problemas.

² Ley N° 16.441, Crea el Departamento de Isla de Pascua

Señaló que la sobreprotección debilita las etnias pues el proteccionismo no ayuda en nada, pero lo que si debe hacerse es entregar las herramientas necesarias que dicen relación principalmente con la educación por diferentes caminos.

Recalcó que al igual que él, muchos en la Isla son empresarios, pequeños y medianos que no llegan a grandes, que llevan trabajadores de afuera porque los Rapa Nui están trabajando en la opción nueva que les da el Parque, pese a que en la Isla existe una oferta turística mayor que en Valparaíso, lo que obliga a llevar trabajadores chilenos y extranjeros.

Añadió que de acuerdo al proyecto en estudio ahora el empresario no sólo tiene que hacerse cargo del empleado sino también de su familia, lo que en su opinión es un castigo al empresario, de modo que sugirió que sea el empleador el que pague por su empleado de retorno, pero que a su familia la dejen fuera de dicha obligación.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que efectivamente esa es la situación que considera el proyecto en estudio pero sólo al término del contrato de trabajo y no al cabo del plazo máximo de permanencia en la isla.

El señor Rapu insistió en que al empleador sólo le corresponde hacerse cargo de su trabajador pero no de toda su familia porque ello sube los costos enormemente.

La Honorable Senadora señora Von Baer precisó que sólo en caso de latencia ocurrirá que la persona que tiene contrato permanecerá en la Isla.

Luego, la **Escritora de la Fundación Patrimonio Rapa Nui, señora Sofía Abarca**, hizo presente que una de las mayores virtudes del pueblo Rapa Nui dice relación con su espléndido concepto de familia ampliada, tal vez por sus cercanos orígenes comunes marcado por el capítulo más doloroso de su historia, que fue su casi desaparición. Dijo que todos ellos tienen al menos uno de sus troncos de origen en solo una veintena de vientres fértiles a fines de siglo XIX, las madres del actual pueblo Rapa Nui, y que en su estructura la existencia del aborto es casi nula y la vida del recién nacido es acogida en una dinámica social generosa que asume naturalmente parte de sus cuidados.

Señaló que uno de sus conceptos más bellos es el rol de las llamadas “mamatías”, encarnadas en cualquier mujer adulta que de modo más espontáneo y en cualquier ocasión proporciona vigilancia y

cuidado amoroso de todo niño que se encuentre, incluso circunstancialmente, a su cuidado.

Bajo esta valoración cultural indicó que resulta del todo inentendible que este proyecto de ley no resguarde este concepto consagrado, sobre todo, entendiendo que la familia constituye uno de los pilares fundamentales de la sociedad.

A modo de ejemplo, subrayó que en el Título IV Párrafo 3, letra c) se señala que: “los padres e hijos mayores de edad del cónyuge, conviviente civil o de hecho de una persona perteneciente al pueblo Rapa Nui que ingresen al territorio especial, una vez declarada la latencia, no podrá permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5°, salvo que exista una “relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento”.”.

Este artículo impone un plazo de 30 días de permanencia y exceptúa en caso de “dependencia acreditada”, negándoles a los no rapa nui a mantener un camino de seguimiento parental a lo largo de toda su vida. Agregó que es sabido que la interdependencia a este nivel de vínculo no es medible ni limitable y además, esta medida no se condice con la naturaleza de la virtud familiar y cultural Rapa Nui.

Por último llamó la atención sobre el concepto de familia ampliada respecto de padre o madre no Rapa Nui, ya que en su caso dijo ser abuela de una niña mestiza y que de la normativa en tramitación no se desprenden garantías para que las personas que están en su misma situación puedan ver crecer a sus nietos y transmitirles sus propias creencias.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que el derecho de familia fue objeto de estudio por parte del organismo especializado del Congreso Nacional, y que los distintos temas relacionados deben ser regulados a la luz de lo expresado por los propios Rapa Nui en el sentido que no quieren que las personas se vayan.

Señaló que una de las ideas que se han estado madurando es establecer una regla distinta, incluso para personas que no tengan un vínculo familiar con nadie, tratando de abordar la mayor cantidad de situaciones, lo que constituye un verdadero desafío.

El Honorable Senador señor Quinteros agregó que para la tranquilidad de todos, no existe la intención de tratar de manera discriminatoria o perjudicial a las personas que ya están instaladas en la isla sino que, muy por el contrario, el espíritu de esta normativa es proteger y ayudar a un buen desarrollo de la Isla.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben o describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, descentralización y Regionalización.

Artículo 1º

Esta norma fija el objetivo de la ley que consiste en regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, conforme al artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

La indicación número 1, de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para agregar después de la locución “de conformidad a lo establecido en el” lo siguiente: “inciso segundo del”.

- Puesta en votación, la indicación número 1 fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 2º

Esta norma indica que los derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, se ejercerán cumpliendo los requisitos que señalan esta ley y sus reglamentos.

Inciso tercero

Exceptúa de las limitaciones que contempla la presente ley a las personas pertenecientes al pueblo Rapa Nui.

La indicación número 1A de S.E. la Presidenta de la República, propone modificar este inciso en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso tercero la frase “Título II” por “Título I”.

b) Sustitúyese, en su inciso tercero la frase “el régimen sancionatorio establecido en las letras c y d del artículo 35” por la frase “lo dispuesto en la letra d) del artículo 35”.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 1A, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 4°

Con esta norma señala que para efectos de esta ley se aludirá al territorio especial de Isla de Pascua indistintamente como Isla de Pascua, Rapa Nui o territorio especial.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la expresión “como “Isla de Pascua”, “Rapa Nui” o” por “como “Rapa Nui” o”.

Vuestra Comisión tuvo presente que el artículo 126 bis de la Carta fundamental se refiere a Isla de Pascua como territorio especial, al establecer la posibilidad de crear un estatuto especial para el mismo.

- Sometida a votación, la indicación número 2 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Asimismo, por la misma unanimidad acordó rechazar las indicaciones que eliminan la referencia a Isla de Pascua, como se indicará en cada una de ellas.

Artículo 5°

Establece el plazo máximo de permanencia en el territorio especial y el procedimiento para extender o prorrogar la estadía.

Las indicaciones números 3 y 4, del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar en su denominación la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Cabe hacer presente que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, por

cuanto la Constitución Política en su artículo 126 bis se refiere expresamente a Isla de Pascua.

- Puestas en votación, la indicaciones números 3 y 4 fueron rechazadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 5 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para sustituir en el inciso segundo la expresión “su acompañante” por “sus acompañantes”.

- Puesta en votación, la indicación número 5 fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 5A de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazar, en su inciso tercero, la expresión “Gobernación Provincial de Isla de Pascua (en adelante “la Gobernación)” por la frase “delegación presidencial provincial de Isla de Pascua (en adelante, “la delegación”).

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 5A, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

Además, con igual unanimidad y votación, aprobó las indicaciones que tienen igual sentido, correspondientes a las signadas como 17A, 23A, 23B, 30A, 31A, 35D, 38A, 38B, 41B, 41C, 41D, 43A, 46A, 48A, 48C, 48D, 48E, 48F, 49A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 51A, 51B, 51C, 53A y 57.

La indicación número 6 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para reemplazar la frase “a quien tenga su cuidado” por “a quienes tengan su cuidado”.

- En votación, la indicación número 6 fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

Inciso final

Señala textualmente:

“Las personas que hayan ingresado en conformidad al inciso primero tendrán prohibición absoluta de realizar cualquier tipo de actividad remunerada en tanto no tengan alguna de las calidades habilitantes del artículo 6.”:

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Letelier, **la indicación número 8**, de la Honorable Senadora señora Von Baer, y **la indicación número 8A**, de S.E. la Presidenta de la República, proponen suprimir el inciso final.

- Sometidas a votación, la indicaciones números 7, 8 y 8 A fueron aprobadas, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 8B del Honorable Senador señor Navarro, es para intercalar entre la expresión “absoluta de” y la expresión “realizar cualquier”, la siguiente expresión nueva: “ingresar bolsas o recipientes de plástico desechables y de”.

Vuestra Comisión tuvo presente que la aprobación de las tres indicaciones anteriores suprimieron el inciso en el que recae esta última indicación.

- Sometida a votación, la indicación número 8B fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 6°

A través de siete numerales, señala a las personas que están habilitadas para permanecer en la Isla de Pascua por sobre el plazo máximo de treinta días.

Letra a)

Dispone lo siguiente:

“a) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán abandonarlo en el plazo de noventa días. Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.”.

La indicación número 8C de S.E. la Presidenta de la República, es para agregar el siguiente literal a), nuevo, pasando el actual literal a) a ser el b), y así sucesivamente:

“a) El padre o madre de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.”.

- En votación, la indicación número 8C fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

Además, y con igual unanimidad y votación, aprobó las indicaciones que son consecuencia de la indicación 8C, correspondientes a las signadas como 18B, 18D, 18E, 35B, 36A, 41A, 45D y 45 E.

La indicación número 9 del Honorable Senador señor Letelier, propone sustituirla por la que sigue:

“a) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho, los ascendientes o descendientes, hermanos, parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado inclusive de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

Misma regla se aplicará para quien tuviere hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.”.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, señaló que aquí se está en la hipótesis de las personas que pueden permanecer por sobre el plazo de treinta días sin mayores restricciones y en ese supuesto, destacó que fue un tema intensamente debatido en el proceso de consulta indígena realizado en Isla de Pascua y en esa oportunidad el compromiso fue proteger las relaciones de parentesco en línea recta en términos bastante amplios.

Dijo que ampliarlo a los parientes en grados consanguíneos o en términos horizontales es habilitar sin mayores requisitos a personas que podrían entrar a la isla al amparo de otra de las hipótesis.

El Honorable Senador señor Zaldívar sugirió que se busque una forma de compatibilizar la letra a) ya aprobada con esta indicación ya que en la letra señalada se mantiene al padre y a la madre que son ascendientes y la propuesta considera a los ascendientes en todas sus líneas y los descendientes hasta el bisnieto y hermanos.

El Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera, indicó que el término descendientes más allá de hijos incluye un derecho futuro también extendiendo muchísimo el ámbito de aplicación de la norma.

El Honorable Senador señor Quinteros se manifestó de acuerdo con lo expresado y agregó que aquí hay una interpretación en cuanto a la redacción y que prefería la propuesta del Ejecutivo que limita la línea.

El Honorable Senador señor Zaldívar dijo que se debe tener un acuerdo con respecto a las limitaciones que se quieren establecer.

- Puesta en votación, la indicación número 9 se produce el siguiente resultado: Votó por su rechazo el Honorable Senador señor Quinteros, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán y Zaldívar. Repetida la votación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se produce la misma votación, resultando rechazada la indicación

La indicación número 9A de S.E. la Presidenta de la República es para suprimir, en el párrafo segundo del literal a), la frase “Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.”.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, dijo que se propone la eliminación porque la nueva letra a) aprobada, se refiere al padre o madre porque de la redacción que se pretende eliminar se entendía que sólo el padre o madre que tuviera una relación de pareja era lo central siendo la relación padre o madre e hijo accesoria a esa relación, y que lo que se hace es proteger y relevar la relación parental en sí misma.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 9A, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 10 de la Honorable Senadora señora Von Baer, plantea agregar después de la locución “perteneciente al pueblo rapa nui” lo siguiente: “, quienes por este hecho no estarán afectos a las limitaciones que se establecen en esta ley durante toda su vida”.

- Sometida a votación, la indicación número 10, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

Posteriormente, **el Ejecutivo** propuso a siguiente redacción para este literal, recogiendo las modificaciones ya acordadas:

“a) El padre o madre de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, pudiendo permanecer en el territorio especial también su cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, padres y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer propuso que se cambie la expresión “padres” en todas las partes donde aparece por la palabra “ascendientes”, redacción que fue favorablemente acogida por la Comisión.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo en la modificación.

- Puesta en votación, la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

En consecuencia, la redacción es la siguiente:

“a) El padre o madre de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, pudiendo permanecer en el territorio especial también su cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, **ascendientes** y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

Letra a) que pasó a ser letra b)

Este literal dispone lo siguiente:

“a) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui.

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán abandonarlo en el plazo de noventa días. Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.”.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción para este literal, recogiendo las modificaciones ya aprobadas:

“b) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, **pudiendo permanecer en el territorio especial junto a ellos sus hijos, padres y quienes estén sujetos a su cuidado personal.**

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán abandonarlo en el plazo de noventa días.”.

- Puesta en votación, la propuesta fue aprobada con la modificación de sustituir “padres” por “ascendientes” por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

En consecuencia, la redacción es la siguiente:

“b) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, pudiendo permanecer en el territorio especial junto a ellos sus hijos, **ascendientes** y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán abandonarlo en el plazo de noventa días.”.

Letra b) que pasó a ser letra c)

El literal señala expresamente:

“b) Los funcionarios públicos, personal contratado por los órganos del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, mientras mantengan dicha condición.

Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio, por cuenta del órgano que lo contrató, en el plazo de treinta días.

Los órganos del Estado dispondrán que las destinaciones o comisiones de servicio en Isla de Pascua se realicen por un período inferior a tres años, salvo que por necesidades propias del servicio se requiera una estadía mayor.

Respecto del personal profesional de alta especialización contratado, los jefes de servicio solicitarán la opinión del Consejo de Gestión de Carga Demográfica para evaluar la extensión de la estadía a que refiere el inciso anterior.

El Estado podrá incentivar que las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil o de hecho se incorporen o sean contratados en la Administración a fin de servir preferentemente la función pública en el territorio especial.”.

Se presentaron nueve indicaciones para esta letra.

La indicación número 10A de S.E. la Presidenta de la República es para intercalar en el primer párrafo, entre las palabras “órganos” y “del”, la frase “o empresas”.

La indicación número 10B de S.E. la Presidenta de la República propone intercalar en el párrafo segundo, entre las palabras “órgano” y “que”, la frase “o empresa”.

- Puestas en votación, las indicaciones números 10 A y 10 B fueron aprobadas, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 11 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir en el párrafo tercero, la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Se hace presente que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 11 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

La indicación número 12 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone agregar en el párrafo tercero, luego del punto seguido (.) que pasa a ser una coma (,) lo siguiente: “, y sin perjuicio de quienes por derecho no están sujetos a las limitaciones de esta ley”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

La indicación número 13 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone suprimir el párrafo cuarto de esta letra.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que si esas personas son contratadas por el Estado no deberían pasar por el consejo y si se trata de un profesional contratado para un servicio, debe agregarse al principio de esta letra.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló que el personal contratado en la letra b), que ha pasado a ser letra c), lo es en cualquier calidad, y propuso así señalarlo expresamente en esa letra.

La Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó incorporar tal precisión en el encabezado de la letra b) que ha pasado a ser letra c).

- Sometida a votación, la indicación número 13, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 13 A de S.E. la Presidenta de la República es para intercalar en el párrafo cuarto, entre la expresión “Demográfica” y la preposición “para”, la frase “, establecido en el artículo 25 de la presente ley,”.

- Vuestra Comisión rechazó la indicación número 13A, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 13B de S.E. la Presidenta de la República plantea eliminar el párrafo quinto del literal b).

El **Ejecutivo** señaló que este párrafo se agregó durante la tramitación en la Cámara de Diputados pero que debiese volver al texto original que no lo consideraba. Agregó que la idea es preservar un trato justo para todas las personas que viven y residen en el territorio especial y no exclusivamente para los miembros del pueblo Rapa Nui.

- Puesta en votación, la indicación número 13B fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 13C del Honorable Senador señor Horvath, propone reemplazar el párrafo quinto, por el siguiente:

“El Estado incentivará y dará preferencia para su incorporación o contratación en la Administración, a quienes pertenezcan al pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil o de hecho, con la finalidad de servir la función pública en el territorio especial.”.

La indicación número 14 del Honorable Senador señor Navarro, es para reemplazar en el párrafo quinto, la expresión “podrá incentivar” por “deberá promover”.

- Sometidas a votación, las indicaciones números 13 C y 14, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción para el primer párrafo del literal:

“c) Los funcionarios públicos, personal contratado por los órganos o empresas del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, **quienes podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, padres y quienes estén sujetos a su cuidado personal,** mientras mantengan dicha condición.”.

- Puesta en votación, la propuesta fue aprobada con la modificación de sustituir “padres” por “ascendientes” por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

En consecuencia, la redacción es la siguiente:

“c) Los funcionarios públicos, personal contratado **en cualquier calidad** por los órganos **o empresas** del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, quienes podrán

permanecer en el territorio especial **junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal**, mientras mantengan dicha condición.

Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio, por cuenta del órgano **o empresa** que lo contrató, en el plazo de treinta días.

Los órganos del Estado dispondrán que las destinaciones o comisiones de servicio en Isla de Pascua se realicen por un período inferior a tres años, salvo que por necesidades propias del servicio se requiera una estadía mayor.”.

Letra c) que pasó a ser letra d)

Este literal dispone textualmente:

“c) Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o de una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado que deba ser ejecutado en el territorio especial.

Los órganos del Estado podrán incorporar en las respectivas bases de licitación para servicios que deban prestarse en el territorio especial, normas que propendan a e incentiven la contratación de personas del pueblo rapa nui, su cónyuge, conviviente civil y de hecho, según se trate.

Finalizada la obra o servicio ejecutado en virtud del contrato, la persona deberá hacer abandono del territorio especial en el plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.”.

Párrafo segundo

La indicación número 14 A de S.E. la Presidenta de la República es para eliminar el párrafo segundo del literal c).

- Puesta en votación, la indicación número 14A fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 15 del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la palabra “podrán” por “deberán”.

La indicación número 15A del Honorable Senador señor Horvath, plantea reemplazar la palabra “podrán” por “deberán”.

- Sometidas a votación, las indicaciones números 15 y 15 A, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso la siguiente nueva redacción para el párrafo segundo de este literal, recogiendo las modificaciones aprobadas anteriormente:

“Podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, padres y quienes estén sujetos a su cuidado personal hasta finalizada la obra o ejecutado en virtud del contrato, la persona deberá debiendo estas personas hacer abandono del territorio especial en el plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.”.

- Puesta en votación, la propuesta fue aprobada con la modificación de sustituir “padres” por “ascendientes” por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

En consecuencia, la redacción de la letra es la siguiente:

“d) Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o de una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado que deba ser ejecutado en el territorio especial podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

Finalizada la obra o ejecutado el servicio en virtud del contrato, las personas señaladas deberán hacer abandono del territorio especial en el plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.”.

Letra e) que pasó a ser letra f)

Esta norma indica lo siguiente:

“e) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación en el cargo.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.”

En sesión posterior, **el Ejecutivo** propuso la siguiente redacción para este literal:

“f) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación en el cargo.

Las personas señaladas en el párrafo precedente podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, padres y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.”.

- Puesta en votación, la propuesta fue aprobada con la modificación de sustituir “padres” por “ascendientes” por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

En consecuencia, la redacción es la siguiente:

“f) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación en el cargo.

Las personas señaladas en el párrafo precedente podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, **ascendientes** y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.”.

Letra f) que pasó a ser Letra g)

El literal señala lo siguiente:

“f) Los trabajadores contratados para desempeñarse en la Isla de Pascua por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial, o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador y en caso alguno constituirá remuneración.

El empleador deberá dar aviso por escrito del término de la relación laboral a la Gobernación, dentro del plazo de cinco días contado desde que éste se produzca.

Quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad de que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días.

Aquellas personas que ingresen al territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y que posteriormente deseen celebrar un contrato de trabajo o ejercer una actividad económica independiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.”.

Para este literal se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 16 del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir en el párrafo primero, la expresión “la Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 16 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 16A de S.E. la Presidenta de la República propone eliminar en el párrafo primero, la frase “por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial”.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, dijo que la modificación se propone para brindar la posibilidad que empleadores puedan contratar servicios que sean útiles en la isla que no necesariamente tengan el establecimiento en el territorio especial, puede ser en otras ciudades.

- Puesta en votación, la indicación número 16A fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 17 del Honorable Senador señor Bianchi, plantea sustituir en el párrafo segundo, la expresión “por cualquier causa” por lo siguiente: “, salvo que el término de la relación laboral se haya producido por alguna de las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo, en cuyo caso, el empleador sólo estará obligado a pagar el pasaje del trabajador”.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo que los empresarios que han manifestado su opinión en las distintas instancias han señalado estar de acuerdo en que al producirse el término de contrato deben asumir el costo del traslado del trabajador y de la familia, pero el problema se produce frente al incumplimiento por parte del trabajador en que parece injusto que sea el empleador quien a todo evento deba hacerse cargo de la familia del trabajador.

El Honorable Senador señor Zaldívar señaló que se debe ser realista en la regulación porque si una persona se traslada a la isla contratada, y va con su familia, debe quedar establecido que si el empleador lo llevó con la familia, aun en el caso del artículo 160 del Código del Trabajo tiene que repatriarlo porque el objetivo es precisamente que no se quede la familia en la Isla de Pascua.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que el problema que la familia no pueda volver se puede dar en otros casos y es necesario tener claridad respecto a cómo se va a resolver esa situación.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que en el Estado esto ocurre normalmente cuando se expulsa a una persona del territorio nacional, pero ello no queda estipulado expresamente. No obstante que señaló que son casos distintos.

- **El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros**, la declaró inadmisibles por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

La indicación número 17A de S.E. la Presidenta de la República es para reemplazar en el párrafo tercero, la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- **Puesta en votación, la indicación número 17A fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

La indicación número 17B del Honorable Senador señor Chahuán, propone agregar al final del párrafo cuarto, la siguiente oración:

“Un reglamento expedido a través del Ministerio del Interior, deberá establecer las exigencias que deben cumplir quienes realicen este tipo de actividades económicas independientes”.

- **El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros**, la declaró inadmisibles por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

La indicación número 18 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir en el párrafo cuarto, la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 18 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

En sesión posterior, el Ejecutivo propuso incorporar el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el párrafo segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, padres y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

- Puesta en votación, la propuesta fue aprobada con la modificación de sustituir “padres” por “ascendientes” por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

En consecuencia, la redacción es la siguiente:

“g) Los trabajadores contratados para desempeñarse en la Isla de Pascua, o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

Podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa. Este derecho será irrenunciable para el trabajador y en caso alguno constituirá remuneración.

El empleador deberá dar aviso por escrito del término de la relación laboral a la delegación, dentro del plazo de cinco días contado desde que éste se produzca.

Quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad de que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días.

Aquellas personas que ingresen al territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y que posteriormente deseen celebrar un contrato de trabajo o ejercer una actividad económica independiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.”:

O O O O

La indicación número 18A del Honorable Senador señor Quinteros, propone agregar un nuevo literal g) del siguiente tenor, pasando el actual literal g) a ser h):

“g) Los investigadores que se encuentren desarrollando un proyecto de investigación que cuente con el apoyo o patrocinio de una institución de educación superior del país o de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que tengan por objeto de estudio aspectos relacionados con la Isla de Pascua.”.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que esta redacción restringe un poco la idea central porque al ser instituciones de educación superior del país, deja afuera las universidades extranjeras, y también la restringe a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en circunstancias que también podría ser de cualquier centro de investigación mundial.

El Honorable Senador señor Quinteros dijo que la idea es qué instituciones de esa naturaleza cuenten con el patrocinio de instituciones chilenas, de modo que exista un respaldo.

El personero de Gobierno indicó que no hay razón alguna para limitar a instituciones extranjeras respecto de las investigaciones que quieran desarrollar en la isla cumpliendo los requisitos legales.

El Honorable Senador señor Zaldívar subrayó que antes se debe tener acuerdo respecto a si es o no conveniente una norma que permita que los investigadores que vayan a hacer estudios a la Isla de Pascua estén excepcionados de contar con respaldo de una institución nacional de educación.

Dado que existe consenso en que ello sea así, indicó que se debe reglamentar de forma que ello no se convierta en una manera de evadir o no cumplir con la ley y en ese entendido, alguien debe controlar para que los investigadores hagan sus investigaciones en el marco de la ley.

La Honorable Senadora señora Von Baer sugirió que se considere a cualquier institución que esté realizando una investigación pero que ello sea patrocinado por Conycit.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que con esta propuesta se está entrando en un ámbito complejo desde el punto de vista de la institucionalidad que tiene que certificar, no obstante que la idea es muy buena.

En sesión posterior, **el Ejecutivo** insistió en que los permisos adicionales para la gente que está haciendo investigación científica están muy bien, pero establecer una condición respecto de que ella debe ser autorizada por una universidad nacional o por el Conicyt restringe la posibilidad de realizar investigaciones.

- Vuestra Comisión aprobó la indicación número 18A, por la mayoría de votos. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán y Quinteros. Votó en contra el Honorable Senador señor Lagos.

o o o o

Letra g) que pasó a ser Letra i)

Este literal establece textualmente lo siguiente:

“g) Los hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas señaladas en la letra a), y el cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas mencionadas en las letras b), c), e) y f).

Las personas señaladas en el párrafo precedente perderán la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, junto con los mencionados en los literales a), b), c), e) y f), y deberán abandonarlo en los plazos establecidos para esos casos.”.

La indicación número 18B de S.E. la Presidenta de la República es para sustituir la frase “señaladas en la letra a)” por la frase “señaladas en la letra b)”.

La indicación número 18C del Honorable Senador señor Quinteros, propone reemplazar en el actual literal g), la expresión “y f)”, por “f) y g)” antecedida por una coma (,).

La indicación número 18D de S.E. la Presidenta de la República plantea sustituir la frase “mencionadas en las letras b), c), e) y f)” por la frase “mencionadas en las letras a), c), d), f) y g).”.

La indicación número 18E de S.E. la Presidenta de la República es para reemplazar en el párrafo segundo, la frase “los literales a), b), c), e) y f)” por la frase “los literales a), b), c), d), f) y g).”.

- Sometidas a votación en conjunto, las indicaciones números 18 B, 18 C, 18 D y 18 E, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

o o o o

La indicación número 18F del Honorable Senador señor Chahuán, propone agregar tres incisos finales, nuevos, del siguiente tenor:

“Quienes no pertenezcan a la etnia rapa nui, pero que hayan permanecido más de diez años y hayan desempeñado actividades comerciales, de emprendimiento o de investigación, podrán permanecer, en forma excepcional en el territorio especial, junto a su núcleo familiar.

En casos excepcionales, cuando se encuentre afectado el interés superior de niños o niñas o la protección de la familia nuclear, se podrá autorizar la permanencia de personas en territorio especial, que cuenten con relaciones familiares no descritas en los literales anteriores. Para la calificación de esos casos especiales deberá considerarse un informe emitido por la Unidad Técnica del Tribunal de Familia de Isla de Pascua y un informe emitido por el Consejo de Gestión de la Capacidad de Carga, los que no tendrán el carácter de vinculantes.

Asimismo, en casos excepcionales, cuando el interés comunitario así lo amerite y no existan otras personas con las competencias necesarias para el desarrollo de alguna actividad determinada o la continuidad de servicios básicos lo exija, el Gobernador podrá autorizar la renovación de contratos temporales de trabajo o celebración de nuevos contratos de trabajo con personas que no permanecieron en el territorio especial. Para la calificación de dichos casos especiales de deberá considerar informe previo, no vinculante, emitido por el Consejo de Gestión de la Capacidad de Carga.”.

El Ejecutivo señaló que en sus tres incisos la indicación tiene una posición contraria a la del Gobierno y además trata temas muy distintos que es necesario separar.

La situación que señala el primer inciso está recogida en el artículo tercero transitorio pues este tema fue planteado por el pueblo Rapa Nui durante la consulta indígena.

Con respecto al segundo, dijo que los casos excepcionales que dicen relación con el interés superior del niño, se ha protegido debidamente en la indicación 48B que recoge en gran parte lo que plantea esta indicación.

Por último, señaló que el inciso final también se considera con la reposición de un artículo que se está solicitando a través de otra indicación.

- Puestos en votación, los incisos primero y segundo de la indicación número 18F fueron aprobados, subsumidos en la indicación número 48 B, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Pizarro.

- En votación, el inciso tercero de la indicación número 18F fue aprobado, subsumido en la indicación número 35 C, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Pizarro.

O O O

Artículo 7°

Esta norma con tres literales, establece los requisitos de ingreso al territorio especial por el plazo establecido en el artículo quinto (30 días).

La indicación número 19 y número 20 del Honorable Senador señor Navarro, proponen reemplazar en su denominación la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Las indicaciones números 19 y 20 se rechazaron por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Letra b)

Señala lo siguiente:

“b) Billeto de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5.”.

La indicación número 21 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 21 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Letra c)

Señala lo siguiente:

“c) Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicios de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerán durante su estadía en Isla de Pascua, o carta de invitación con alojamiento de alguna de las personas contempladas en el artículo 6 o de una persona perteneciente al pueblo rapa nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran.”.

La indicación número 22 del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 22 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 8

Esta norma dispone lo siguiente:

“Artículo 8.- Requisitos especiales de ingreso. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua en alguno de los casos señalados en el artículo 6 se deberán exhibir documentos de nombramiento u otros antecedentes idóneos para acreditar tales circunstancias, de acuerdo con el reglamento de esta ley.”.

La indicación número 23 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 23 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 9

Establece textualmente:

“Artículo 9.- Obligación de informar. La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la Gobernación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior.”.

La indicación número 23A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Sometida a votación, la indicación número 23A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 10

Esta disposición establece la obligación a las empresas de transporte aéreo o marítimo de informar la nómina de pasajeros y tripulantes.

La indicación número 23B de S.E. la Presidenta de República, es para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Puesta en votación, la indicación número 23B, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Chahuán, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 24 del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 24 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 13

Inciso primero

“Artículo 13.- Estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar cada ocho años un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, que podrá ser elaborado en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. En la elaboración de dicho estudio se deberá considerar la participación de contrapartes técnicas, en atención a las capacidades locales existentes en el territorio especial.”.

La indicación número 25 del Honorable Senador señor Navarro, para agregar después de la expresión “el Ministerio del Interior y Seguridad Pública” lo siguiente: “en conjunto con el Consejo de Gestión de Carga Demográfica”.

- Puesta en votación, la indicación número 25 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Pizarro.

La indicación número 26 de la Honorable Senadora señora Von Baer, para reemplazar el vocablo “ocho” por “cuatro”.

La Honorable Senadora señora Von Baer explicó que la norma considera realizar el estudio cada 8 años pero la vigencia y la revisión del decreto que está en el artículo 12 establece la dictación del mismo cada 4 años, por lo que resulta curioso que tengan tiempos distintos.

El **Ejecutivo** señaló que este fue un punto que generó bastante debate en la Cámara de Diputados y que sin embargo, es necesario precisar. La realización de un estudio como este no es sencillo, tiene licitaciones de por medio, un trabajo de estudio que ahora está desarrollando la Universidad Católica que demora alrededor de 2 años por lo

que hacer el estudio cada 4 años deja muy poco tiempo para realizar la modelación del estudio.

Señaló que el plazo de ocho años es suficiente para este estudio que es dinámico, no es una fotografía, sino que normalmente se va actualizando con la información que se va ingresando y en ese sentido, el plazo es el correcto.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo entender lo expresado por el Ejecutivo y por esa razón solicitó que el decreto también sea cada 8 años porque de lo contrario no hay base para emitir el nuevo decreto.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo que es interesante lo que se ha planteado por parte del Ejecutivo de modo que establecer el decreto supremo cada ocho años puede ser un tiempo largo frente a una situación de colapso de la isla. Enseguida propuso como alternativa que, si el decreto se emite cada cuatro años, el estudio que justifica esos decretos pueda estar listo antes del vencimiento de ese periodo.

El Ejecutivo reiteró que el estudio que se está haciendo es de carácter dinámico y por esa razón puede entregar reportes todos los años, pero que realizar cada 8 años una matriz desde cero, es razonable, de modo que el estudio es capaz de entregar información a medida que se solicita.

El Honorable Senador señor Pizarro dijo que en ese escenario era mejor acortar el plazo dado que existirá la posibilidad de actualizar antes del vencimiento del decreto respectivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer propuso que se cambie la redacción de los artículos 11 y 12 del proyecto que se refieren a “el estudio”, de modo que quede claro que el decreto no se dicta en base a un estudio estático sino que se adecua a las actualizaciones del mismo.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, dijo que parece de toda lógica ajustar el decreto porque si va a durar 8 ó 4 años, el estudio debiera hacerse el año anterior a la expiración de dicho decreto. Si se estima que el estudio puede durar 8 años sin problemas, de acuerdo a la recomendación de los técnicos, entonces el decreto debiese hacerse después de terminado el segundo estudio para que actuara como línea base, de la misma forma en que actúan las proyecciones del censo.

Señaló que si se estima que la duración del estudio es de 8 años, el decreto debiese renovarse completamente cada 9 años, independientemente que como se establece en el artículo 12 el decreto se puede revisar y actualizar de acuerdo a las circunstancias que el Ejecutivo estime conveniente.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que la redacción del artículo 12 del proyecto de ley indica que el decreto tiene que dictarse cada 4 años, por lo tanto este artículo debe modificarse para que considere que el decreto se dictará en base al estudio inicial y sus posteriores actualizaciones.

En sesión posterior, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló que si se trata de ajustar al artículo 11 que contempla que el decreto debe ajustarse al estudio, lo lógico que es que exista un estudio y luego un decreto, pero en régimen dijo que primero debiese existir una actualización del estudio y después la actualización del decreto.

Existen varias combinaciones posibles de alternativas pero destacó que prefieren la que más se acerca a la realidad que se había pensado desde el punto de vista técnico, y que es hacer que el estudio dure 5 años en lugar de 8 años como está propuesto, y que el decreto se actualice al año 6.

El **Asesor de la Honorable Senadora señor Von Baer, señor Jorge Barrera**, dijo que siempre que se fije el decreto y exista un plazo para ello, mientras se genere la obligación en cuanto a que dicho decreto deba basarse en una actualización del estudio o en un nuevo estudio, con eso se cumple y no es necesario que el mencionado estudio tenga un plazo.

- Sometida a votación, la indicación número 26, fue aprobada con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Consecuencia de lo anterior es que el plazo establecido en el artículo 12 de la presente ley será de seis años para dictar el decreto que establece la capacidad de carga demográfica, y el plazo establecido en el artículo 13 será de cinco años para que el Ministerio de Interior y Seguridad Pública realice un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica.

La indicación número 26A de S.E. la Presidenta de la República, para modificarlo en los siguientes términos:

a) Reemplázase la frase “de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.”, por la expresión “pudiendo contratar con terceros en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.886.”.

b) Elimínese la frase “la participación de contrapartes técnicas, en atención a”.

c) Incorpórese a continuación de la palabra “especial” la frase “a fin de contribuir con su participación a la ejecución de dicho estudio”.

- Sometida a votación, la indicación número 26 A fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Quinteros y Pizarro.

Artículo 14

Esta norma consagra el plan de gestión de capacidad de carga como el instrumento destinado determinar el conjunto de políticas públicas destinadas a velar porque la capacidad de carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación no sea superada.

La indicación número 27 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir en el párrafo segundo, la expresión “la municipalidad” por “el Concejo Municipal”.

- Vuestra Comisión rechazó la indicación número 27, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Quinteros y Pizarro.

La indicación número 28 del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir en el párrafo tercero, la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 28 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

La indicación número 29 del Honorable Senador señor Navarro, plantea reemplazar la expresión “al segundo año de vigencia” por “en todo momento”.

- Sometida a votación, la indicación número 29 fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Quinteros y Pizarro.

Artículo 15

Esta norma dispone lo siguiente:

“Artículo 15. Del ingreso al Parque Nacional Rapa Nui. El número de visitas que reciba el Parque Nacional Rapa Nui deberá ajustarse a lo que determinen los instrumentos de gestión de capacidad de carga demográfica y el decreto supremo a que se refiere el artículo 11 para el territorio especial.”.

La indicación número 30 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para eliminarlo.

La Honorable Senadora señora Von Baer manifestó que la idea es no tener problemas constitucionales por este artículo que ya no trata del ingreso a la isla sino que se refiere a la movilidad dentro del territorio. Asimismo, destacó que la restricción que se está estableciendo rige incluso para los mismos rapa nui.

El **Ejecutivo** señaló que si bien en otros parques nacionales existe un máximo de entradas diarias, lo que ha planteado la Senadora Von Baer está en la línea correcta y por esa razón se manifestó de acuerdo en suprimir la norma porque no venía en el proyecto original y fue incorporada en la tramitación en la Cámara de Diputados.

- Sometida a votación, la indicación número 30 fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Quinteros y Pizarro.

Artículo 17

(pasó a ser artículo 16)

Inciso primero

Este inciso dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 17.- Registro y monitoreo. La Gobernación será responsable de monitorear y mantener actualizado un registro de flujos de ingreso y salida de personas y de su permanencia en el territorio especial, información que deberá ser remitida cada dos meses a la municipalidad de Isla de Pascua, al Consejo de Gestión de Carga

Demográfica, a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua y a cualquier otra autoridad que determine pertinente.”.

La indicación número 30A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Puesta en votación, la indicación número 30A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 31 del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 31 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 18 (pasó a ser artículo 17)

Dispone lo siguiente:

“Artículo 18.- Declaración de latencia. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la latencia en el decreto respectivo, la Gobernación lo informará en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo declarará la latencia del territorio especial.

La declaración de latencia producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. A falta de regla expresa, el estado de latencia tendrá una vigencia de un año, y será prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes. En cualquier caso, este plazo y sus prórrogas no podrán superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 11.”.

La indicación número 31A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Sometida a votación, la indicación número 31 A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Pizarro y Quinteros.

La indicación número 32 de la Honorable Senadora señora Von Baer, para reemplazar en el inciso segundo, la oración “A falta de regla expresa, el estado de latencia tendrá una vigencia de un año, y será prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes.” por la siguiente: “El Decreto Supremo a que hace referencia el inciso anterior, deberá contener el plazo de vigencia de la declaración de latencia, el cual será prorrogable.”.

- Puesta en votación, la indicación número 32, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Lagos y Quinteros.

Artículo 19

(pasó a ser artículo 18)

En tres literales establece los efectos temporales originados por la declaración de latencia.

o o o o

La indicación número 32A de S.E. la Presidenta de la República, es para agregar el siguiente literal a) nuevo, pasando el actual literal a) a ser el literal b), y así sucesivamente:

“a) Las personas que hubieren ingresado al territorio especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5, no podrán celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 6. Tampoco se admitirá invocar la causal dispuesta en dicho literal, para el ingreso de otras personas a la Isla.”.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, recalcó que esta indicación repone un literal que venía en el proyecto original orientado a impedir que quienes ingresen por la regla general de 30 días, cuando se declare estado de latencia, cuando hay una afectación al medio ambiente, se queden a trabajar, sino que deben ceñirse a esos 30 días.

Indicó que en la Cámara de Diputados se decidió trasladar esta norma al período de normalidad y prohibir en todo caso y en cualquier circunstancia a quien entraba como turista, que pudiera quedarse a trabajar, lo que es un exceso en opinión del Ejecutivo porque para poder afectar este tipo de garantía tiene que haber alguna justificación medioambiental que sí se da en este período de latencia.

La Honorable Senadora señor Von Baer manifestó sus dudas con respecto a la constitucionalidad de esta norma por cuanto se trata de restringir el derecho al trabajo de chilenos en territorio nacional.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, señaló que a su juicio se cumplen los estándares de constitucionalidad considerando el artículo 126 bis inciso segundo y también el artículo 19 N°8 inciso segundo, ambos de la Constitución Política, que habilita a la ley a establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medioambiente.

Agregó que durante la discusión de la reforma constitucional que incorporó el inciso segundo al artículo 126 bis, participaron distintos profesores de derecho constitucional que analizaron específicamente este aspecto porque es de toda lógica que la libertad de circulación toque o afecte otro tipo de derecho, y hubo consenso en que el legislador podría afectar estos derechos, en este caso, en período de latencia y no en un período normal.

El Honorable Senador señor Lagos dijo entender que al establecerse restricciones especiales es evidente que se afectan otros derechos considerando que lo que se quiere es disminuir la carga en la isla.

-En votación, la indicación número 32 A, fue aprobada sin enmiendas, por mayoría de votos. Votaron a favor los Honorable Senadores señores Lagos y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Von Baer.

o o o o

Letra a) que pasó a ser b)

Dispone lo siguiente:

“a) Los trabajadores contratados a plazo fijo deberán hacer abandono del territorio especial una vez vencido éste y no podrán celebrar un nuevo contrato, prorrogar los que se encontraren vigentes

ni ejercer nuevas actividades económicas de manera independiente en la Isla de Pascua.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

La indicación número 33 del Honorable Senador señor Letelier, propone reemplazarla por la siguiente:

“a) Los trabajadores contratados a plazo fijo deberán hacer abandono del territorio especial, una vez hubiere vencido éste, salvo si hubieren celebrado un nuevo contrato o hubieren prorrogado el que se encontrare vigente, según lo dispuesto en el artículo 159 número 4 del Código del Trabajo.”.

- Sometida a votación, la indicación número 33 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

La indicación número 34 de la Honorable Senadora señora Von Baer, es para agregar después de la expresión “territorio especial” lo siguiente: “de acuerdo a los términos establecidos en la letra f) del artículo 5°”.

- Esta indicación fue retirada por su autora.

La indicación número 35 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “la Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Como se ha hecho presente la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 35 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

La indicación número 35A de S.E. la Presidenta de la República, plantea agregar el siguiente párrafo nuevo:

“No se aplicará esta restricción a las prórrogas de empleos a contrata de funcionarios públicos, personal contratado por los órganos o empresas del Estado, personas que ejerzan una función pública y funcionarios del Poder Judicial. Lo mismo se extiende para los contratos a honorarios, siendo el órgano respectivo quien debe evaluar la necesidad de extenderlos para el cumplimiento de sus funciones.”.

-En votación, la indicación número 35 A, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Letra b)

Señala expresamente:

b) Los padres e hijos mayores de edad de las personas habilitadas en las letras b), c), e) y f) del artículo 6 que ingresen al territorio especial en período de latencia no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.”.

La indicación número 35B de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la referencia a los literales “b), c), e) y f)”, por la siguiente “c), d), f) y g)”.

-Sometida a votación, la indicación número 35 B, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

La indicación número 35C de S.E. la Presidenta de la República, propone incorporar los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En relación a las causales establecidas en el literal a) y b) del presente artículo, la delegación presidencial provincial podrá autorizar, en casos graves y calificados, la prórroga de contratos a plazo fijo, la celebración de nuevos contratos o el ejercicio de actividades económicas independientes, en los términos del artículo 6 letra g).

Se considerarán casos graves y calificados aquellos que afecten la continuidad de servicios básicos y esenciales para la comunidad, o la necesidad de intervenciones específicas en razón de la situación de latencia.”.

- Puesta en votación, la indicación número 35 C fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

Artículo 20
(pasó a ser artículo 19)

Esta norma señala el procedimiento que debe seguir la declaración de saturación, en el caso que se supere la capacidad de carga demográfica establecida en la misma ley.

La indicación número 35D de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar en el inciso primero, la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- En votación, la indicación número 35D, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Pizarro y Quinteros.

Artículo 21
(pasó a ser artículo 20)

Esta norma se refiere a los efectos temporales originados por la declaración de latencia.

La indicación número 36 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 36 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Letra a)

Señala lo siguiente:

“a) Reducir a un máximo de treinta días el plazo para hacer abandono del territorio especial en los casos de las letras a), f) y g) del artículo 6.”.

La indicación número 36A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “a), f) y g)”, por “b), g) y h)”.

- Puesta en votación, la indicación número 36 A fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Letra b)

Dispone textualmente:

“b) Fijar el plazo máximo de permanencia, que en ningún caso podrá ser superior a siete días.

Estas medidas se aplicarán proporcionalmente, considerando la magnitud de la superación de la capacidad de carga establecida en el decreto respectivo y los efectos sociales y económicos que las medidas generarán.”.

La indicación número 37 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone sustituirla por la que sigue:

“b) Fijar un plazo máximo de permanencia, que en ningún caso podrá ser superior a siete días para extranjeros, ni de veinte días para los nacionales no comprendidas en el inciso tercero del artículo 2° de esta ley.”.

La Honorable Senadora señora Von Baer dijo que se trata de chilenos que residen en la isla y que el plazo de 7 días es muy breve en comparación a los 30 días que el proyecto establece como norma general, de ahí la propuesta de 20 días.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que cuando la carga dinámica efectivamente presente complicaciones ya sea desde el punto de vista de la energía, de la disposición final de los residuos, u otras, el plazo de 20 días es muy poco también y consideró mejor mantener la regla de los 30 días.

El Ejecutivo indicó que se debe hacer una diferencia entre el estado de normalidad y el estado de saturación por lo que igualar el plazo en 30 días no corresponde. Asimismo, hizo presente que el promedio de permanencia de los visitantes en la isla no supera los 5 ó 6 días y por ese motivo se mantienen los 7 días.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó su acuerdo con lo expresado por el Ejecutivo, no obstante hizo presente que el plazo de 7 días es excesivamente corto, por lo que solicitó buscar una solución que considere otro plazo, como el de 20 días propuesto por la Senadora Von Baer.

La Honorable Senadora señora Von Baer destacó que los efectos temporales no afectan sólo a los turistas sino que

también a las personas que se encuentren trabajando en el territorio y en esos casos, el plazo de 7 días es muy breve.

El Honorable Senador señor Chahuán dijo estar de acuerdo en establecer un periodo de transición entre los 30 días que representan el plazo en tiempo normal y los 7 días que se dan en tiempo excepcional, que perfectamente puede fijarse en los 20 días.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que en caso de acordarse un plazo intermedio, ello también debe considerarse en el caso de un extranjero que puede vivir hace años allí, de modo que sugirió que el cambio que se haga sea una norma de carácter general.

- Sometida a votación, la indicación número 37 fue aprobada con la modificación de fijar el plazo sólo en 20 días, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 22

(pasó a ser artículo 21)

Esta norma señala que una vez declarado el estado de saturación, las empresas de transporte de pasajeros deberán adecuar la oferta de su servicio para que la estadía de sus usuarios no supere el tiempo fijado por decreto.

La indicación número 38 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 38 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 23

(pasó a ser artículo 22)

Inciso primero

Señala lo siguiente:

“Artículo 23.- Funciones y atribuciones. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Gobernación:”.

La indicación número 38A de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- En votación, la indicación número 38A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 24
(pasó a ser artículo 23)

Esta norma se refiere a las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile.

Letra b)

Dispone lo siguiente:

“b) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación, en lo que corresponda, con la Gobernación.”.

La indicación número 38B de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Sometida a votación, la indicación número 38B, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 25
(pasó a ser artículo 24)

Este artículo señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 25.- Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Créase el Consejo de Gestión de Carga Demográfica (en adelante “el Consejo”), cuya función será colaborar con los organismos responsables en las materias relacionadas con la residencia y permanencia de personas en Isla de Pascua y su traslado a ella.”.

La indicación número 39 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Se hace presente que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 39 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Artículo 27
(pasó a ser artículo 26)

Esta norma a través de nueve numerales, establece las funciones y atribuciones del Consejo.

Letra a)

Señala lo siguiente:

“a) Conocer sobre los términos de referencia, cuando corresponda, aportar antecedentes, realizar observaciones y recomendar su aprobación o desaprobación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública durante la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua, e integrar la contraparte técnica local, según corresponda.

En dicha labor podrá recoger los planteamientos e inquietudes de las personas que habiten en el territorio especial.”.

La indicación número 39A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazarla por la siguiente:

“a) Conocer, en la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, de los términos de referencia o bases de licitación, cuando corresponda, así como aportar antecedentes, realizar observaciones y recomendar su aprobación o desaprobación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en general, participar de la ejecución del contrato, si lo hubiere.”.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, señaló que esta indicación es meramente formal especificando que la atribución de la letra a) está circunscrita al estudio de capacidad de carga demográfica.

Agregó que la referencia de reemplazar la contraparte técnica por reconocer la participación, responde a que no existe definición legal respecto a la contraparte técnica que actualmente si participan dentro de la ejecución de un contrato. Destacó que se optó por salvaguardar su participación en la ejecución.

El Ejecutivo propuso la siguiente redacción para este literal:

“a) Conocer, en la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, de los términos de referencia o bases de licitación, cuando corresponda, así como aportar antecedentes, realizar observaciones y recomendar su aprobación o desaprobación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en general, aportar antecedentes y realizar observaciones durante la ejecución del contrato, si lo hubiere.”.

- Puesta en votación, la indicación número 39A, fue aprobada con el texto indicado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

La indicación número 40 del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 40 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Letra b)

Esta norma dispone textualmente:

“b) Conocer el plan de gestión de carga demográfica y pronunciarse sobre él dentro del plazo de sesenta días contado desde su recepción, informándolo favorablemente o formulando observaciones.”.

La indicación número 41 del Honorable Senador señor Navarro, es para reemplazarla por la siguiente:

“b) Aprobar el plan de gestión de la capacidad de carga demográfica establecido en el artículo 14 de esta ley.”.

- En votación, la indicación número 41, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Letra e)

El literal señala lo siguiente:

“e) Informar a los jefes de servicio de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 6 cuando sea requerido.”.

La indicación número 41 A de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazar la referencia al literal “b)”, por “c)”.

- Puesta en votación, la indicación número 41A, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Letra f)

La norma establece literalmente lo siguiente:

“f) Denunciar ante la Gobernación aquellas infracciones a la presente ley de que tome conocimiento.”

La indicación número 41B de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Sometida a votación, la indicación número 41B, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Letra h)

Esta disposición establece textualmente lo que sigue:

“h) Solicitar al gobernador provincial de Isla de Pascua que convoque al comité técnico asesor establecido en el artículo 46

de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en el marco de sus atribuciones.”.

La indicación número 41C de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazar la expresión “gobernador provincial” por la frase “delegado presidencial provincial”.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que la ley de Gobernadores Regionales eliminó los comités técnicos por lo que propuso su supresión.

La Honorable Senadora señora Von Baer estuvo de acuerdo en que se suprima este literal por la razón antes señalada.

- Puesta en votación la supresión del literal, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

-En consecuencia, y con la misma unanimidad y votación fue rechazada la indicación número 41C.

Artículo 29 (pasó a ser artículo 28)

Inciso primero

Señala lo siguiente:

“Artículo 29.- Secretaría ejecutiva. El Consejo contará con una secretaría ejecutiva, radicada en la Gobernación, que estará a cargo de un funcionario del Servicio de Gobierno Interior con desempeño en dicha Gobernación.”.

La indicación número 41D de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación” y la frase “en dicha Gobernación” por la expresión “en ella”, respectivamente.

- En votación, la indicación número 41D, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Inciso segundo

Señala textualmente lo siguiente:

“Corresponderá a la secretaría ejecutiva coordinar las sesiones del Consejo, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria que resuma las actividades realizadas durante el año y, en general, realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.”.

La indicación número 42 del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar después de la locución “acuerdos adoptados,” la frase “publicarla en el sitio electrónico de la Gobernación,”.

La indicación número 43 del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar después de la expresión “presente ley” el siguiente texto: “, como por ejemplo hacer difusión de las sesiones, en lengua Rapa Nui, de los acuerdos, de las decisiones y del alcance de estas en la vida de las personas que habitan Rapa Nui”.

El Honorable Senador señor Chahuán dijo estar de acuerdo con ambas indicaciones porque incorporan transparencia activa y permiten ir fortaleciendo la lengua rapa nui, no obstante que requieren el patrocinio del Ejecutivo.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo con aprobar ambas indicaciones y agregó que para ello se cargarán los gastos a los recursos que corresponden a la Gobernación.

- Puestas en votación en conjunto, las indicaciones número 42 y 43 fueron aprobadas sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 30

(pasó a ser artículo 29)

Esta norma se refiere al apoyo técnico que debe brindar el Ministerio de Interior y Seguridad Pública para el funcionamiento del Consejo.

La indicación número 43A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación” las dos veces que aparece.

- Sometida a votación, la indicación número 43A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

La indicación número 44 del Honorable Senador señor Navarro, propone reemplazar en el inciso segundo la voz “facilitará” por “dedicará de forma permanente”.

- El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quinteros, la declaró inadmisible por corresponder a materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Artículo 32 (pasó a ser artículo 31)

Esta norma consagra el deber de abstención de los consejeros en caso que exista cualquier circunstancia que pudiere generarles un conflicto de interés o restarles imparcialidad, especialmente en los casos que se señalan en la misma norma.

La indicación número 44A del Honorable Senador señor Navarro, es para eliminarlo.

- En votación, la indicación número 44A, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

La indicación número 45 de la Honorable Senadora señora Von Baer, propone reemplazar en el inciso tercero, la expresión “moral y pecuniariamente” por “moral o pecuniariamente”.

- Puesta en votación, la indicación número 45, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 33 (pasó a ser artículo 32)

Esta norma establece una serie de reglas en materia de probidad que afectan a los consejeros.

La indicación número 45A del Honorable Senador señor Navarro, es para eliminarlo.

- Sometida a votación, la indicación número 45A, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 34
(pasó a ser artículo 33)

Dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 34.- Normas no aplicables a los consejeros. A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.”.

La indicación número 45B del Honorable Senador señor Navarro, es para eliminarlo.

La indicación número 45C del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, las normas de este artículo se aplicarán respetando las costumbres y usos propios del pueblo Rapa Nui, y su estructura familiar y de clanes tradicionales.”.

Puestas en votación en conjunto, las indicaciones números 45 B y 45 C fueron rechazadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 35
(pasó a ser artículo 34)

Esta norma, a través de cuatro literales, se refiere a las infracciones menos graves y a quienes incurrir en ellas.

Letra d)

Este literal dispone lo siguiente:

“d) El empleador que no cumpla con la obligación de informar prevista en el párrafo tercero de la letra f) del artículo 6.”.

La indicación número 45D de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar, en el literal d) la expresión al literal “f)” por “g)”.

- En votación, la indicación número 45D, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 36

(pasó a ser artículo 35)

Este artículo, a través de seis literales, se refiere a las infracciones graves y a quienes incurrir en ellas.

Letra c)

Dispone lo siguiente:

“c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras b), c), f) y g) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso.”.

La indicación número 45E de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir en el literal c) la expresión “b), c), f) y g)”, por “c), d), g) y h)” y en el literal e) la expresión “c) y f)”, por “d) y g)”.

- Sometida a votación, la indicación número 45E, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

La indicación número 46 del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar el siguiente inciso, nuevo:

“El que modifique, dañe, altere o intente modificar, dañar o alterar las cosas o las zonas del territorio especial, que el pueblo rapa nui considera sagrado o utiliza para realizar actividades o ceremonias ancestrales, será sancionado con lo prescrito en el Artículo 39° de esta ley, además de las sanciones aplicables cuando hubiere daño patrimonial.”.

Puesta en votación la indicación número 46 fue rechazada por estar fuera de las ideas matrices, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

Artículo 39
(pasó a ser artículo 38)

Inciso primero

Señala lo siguiente:

“Artículo 39.- De la sanción de abandono. La sanción de abandono consiste en la orden de salida del territorio especial dispuesta mediante resolución fundada de la Gobernación, bajo apercibimiento de expulsión, en caso de no ejecutarse en el plazo a que refiere el inciso siguiente.”.

La indicación número 46 A de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- En votación, la indicación número 46A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 41(pasó a ser 40)

Esta norma se refiere a la sanción de prohibición de ingreso a Isla de Pascua.

La indicación número 47 del Honorable Senador señor Navarro, propone sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Como se ha señalado anteriormente la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 47 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Artículo 46
(pasó a ser artículo 45)

Esta norma señala lo siguiente:

“Artículo 46.- Competencia. Corresponderá a la Gobernación el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

En el caso de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, se seguirá lo dispuesto en el Título XII de la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1340 Bis, de 1941, que fija el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente. Para ello, la Gobernación deberá informar los antecedentes constitutivos de la infracción a la autoridad competente.”.

La indicación número 48 de la Honorable Senadora señora Von Baer, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 46.- Competencia. Corresponderá a la Gobernación y a los tribunales de justicia, en su caso, el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.”.

La Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, hizo presente que el proyecto considera una instancia ante los tribunales de justicia, pero que la competencia debe recaer en un órgano específico y quien toma la decisión en este caso es la Corte de Apelaciones.

-Esta indicación fue retirada por su autora.

La indicación número 48A de S.E. la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Puesta en votación, la indicación número 48A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 48
(pasó a ser artículo 47)

Esta norma se refiere a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la protección que a ellos debe brindar el Estado.

o o o o

La indicación número 48B de S.E. la Presidenta de la República, propone agregar, a continuación de su actual inciso segundo, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Ante la posible afectación a los intereses de los niños, niñas y adolescentes por la dictación de una eventual medida de expulsión o abandono que les afecte directamente a ellos, a las personas que tienen a su cargo el cuidado personal de los mismos, o a quienes tienen el derecho a mantener una relación directa y regular con éstos, el órgano instructor podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del niño, niña o adolescente, que dé cuenta de los posibles efectos de la aplicación de la medida. Informe que también podrá ser aportado por el interesado, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El resultado del informe no será vinculante para efectos de la resolución de la delegación.”.

La Asesora Jurídica del ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Johanna Villalobos, indicó que al establecer resguardos adicionales para los niños, niñas y adolescentes, se incorporó este informe técnico en los términos de la indicación, descartándose el informe técnico del Tribunal de Familia porque siempre existe la posibilidad de recurrir a dicha instancia y podría generarse una decisión anticipada para un caso particular.

- Sometida a votación, la indicación número 48B, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Pizarro.

o o o o

Artículo 49
(pasó a ser artículo 48)

Esta norma, mediante once números, establece el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en la misma ley.

Número 1

Este número señala lo siguiente:

“1. El procedimiento se iniciará por la Gobernación de oficio, o por autodenuncia del infractor o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante aquélla.

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia del Consejo, ésta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la motivan, precisando la fecha de su comisión, la norma infringida y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor, además de cualquier otro antecedente que permita fundamentar su petición. Iguaes requisitos deberá cumplir la autodenuncia, en cuanto fueren procedentes.

El gobernador provincial de Isla de Pascua dará curso a esta denuncia si ella cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisibile y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia, se procederá conforme al número 3 de este artículo.”.

La indicación número 48C de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazar las expresiones “Gobernación” por “delegación” y “gobernador provincial” por “delegado presidencial provincial”, respectivamente.

- En votación, la indicación número 48C, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Número 4

Dispone textualmente:

“4. Las notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento y serán efectuadas por un funcionario de la Gobernación o de Carabineros de Chile, según instruya el gobernador provincial de Isla de Pascua.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobernador podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, siempre que la persona así lo solicite y se condiga con la naturaleza del acto administrativo.”.

La indicación número 48D de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir las expresiones “Gobernación” por la palabra “delegación” y “gobernador” por “delegado presidencial provincial”, respectivamente .

- Puesta en votación, la indicación número 48D, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Número 5

Este número señala lo siguiente:

“5. El afectado tendrá el plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la Gobernación. En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución.”.

La indicación número 48E de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar en el número 5, la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Sometida a votación, la indicación número 48E, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Número 6

Establece literalmente lo siguiente:

“6. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo otorgado para ello, el gobernador provincial de Isla de Pascua resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso y sean éstos de pública notoriedad, o estime fundadamente que son suficientes para resolver. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo podrá ampliarse por resolución fundada, de acuerdo al artículo 26 de la ley N° 19.880.”.

La indicación número 48F de S.E. la Presidenta de la República, para sustituir en el número 6, la expresión “gobernador provincial” por la frase “delegado presidencial provincial”.

- En votación, la indicación número 48F, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

La indicación número 49 del Honorable Senador señor Letelier, para suprimir la frase “, o estime fundadamente que son suficientes para resolver”.

- Puesta en votación, la indicación número 49, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Número 7

Señala lo siguiente:

“7. El gobernador provincial de Isla de Pascua, de oficio o a petición de parte, dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que resulten pertinentes.”.

La indicación número 49A de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “gobernador provincial” por la frase “delegado presidencial provincial”.

- Sometida a votación, la indicación número 49A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de

la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Número 9

Esta disposición establece lo siguiente:

“9. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el gobernador provincial de Isla de Pascua emitirá, dentro de cinco días hábiles, una resolución fundada mediante la cual absolverá o aplicará la sanción que corresponda.

Esta resolución deberá contener la individualización de el o los sujetos investigados, la relación de los hechos, los medios de prueba utilizados, la forma en que los hechos se han acreditado y, según corresponda, la sanción a ser aplicada o la decisión de absolución.”.

La indicación número 49B de S.E. la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “gobernador provincial” por la frase “delegado presidencial provincial”.

- En votación, la indicación número 49B, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Número 11

La norma señala lo siguiente:

“11. Contra la resolución que ponga fin a la instancia administrativa ante la Gobernación podrán deducirse los recursos que contempla esta ley.”.

La indicación número 49C de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar la palabra “Gobernación” por la expresión “delegación”.

- Puesta en votación, la indicación número 49C, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 50
(pasó a ser artículo 49)

Esta norma dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 50.- Incompatibilidad. En caso que el afectado interponga ante el gobernador provincial de Isla de Pascua un recurso de los establecidos en este párrafo, no podrá deducir igual pretensión ante los tribunales de justicia mientras aquél no haya sido resuelto.

Interpuesto un recurso ante la Gobernación, se entenderá interrumpido el plazo para ejercer el recurso o acción jurisdiccional. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique al recurrente del acto administrativo resolutivo.

Interpuesta alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución de la Gobernación, este organismo deberá abstenerse de conocer cualquier recurso administrativo sobre la misma pretensión y por los mismos hechos que motivaron la acción judicial.”.

La indicación número 49D de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “gobernador provincial” por la frase “delegado presidencial provincial”, y en sus incisos segundo y tercero la palabra “Gobernación” por la expresión “delegación”, respectivamente.

- Sometida a votación, la indicación número 49D, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 52
(pasó a ser artículo 51)

Dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 52.- Reposición administrativa. El recurso de reposición administrativa procederá respecto de las resoluciones dictadas por la Gobernación que recaigan sobre cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ley.

El recurso de reposición deberá interponerse ante la Gobernación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.”.

La indicación número 49E de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”, las dos veces que aparece.

- En votación, la indicación número 49E, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 53

(pasó a ser artículo 52)

Esta norma contempla el recurso jerárquico sólo en el caso de abandono, expulsión o prohibición de ingreso, el que debe interponerse en conjunto con el recurso de reposición.

Incisos tercero y cuarto

Señalan textualmente:

“La tramitación del recurso jerárquico se realizará mediante medios electrónicos, por lo cual, en caso que se haya dictado un acto administrativo que rechaza el recurso de reposición del artículo 52, el gobernador provincial de Isla de Pascua deberá remitir dentro de veinticuatro horas copia digital íntegra del expediente a la Subsecretaría del Interior. El Subsecretario del Interior conocerá del recurso y resolverá dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Una vez resuelto el recurso jerárquico, éste será remitido por medios electrónicos a la Gobernación, la que deberá notificar la resolución administrativa conforme a las reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 49, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5 del referido artículo, según sea el caso.”.

La indicación número 49F de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazar en su inciso tercero la expresión “gobernador provincial” por la frase “delegado presidencial provincial” y en su inciso cuarto la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”, respectivamente.

- Puesta en votación, la indicación número 49F, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 54
(pasó a ser artículo 53)

Inciso primero

Dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 54.- Plazo de la autoridad administrativa para resolver. El gobernador deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.”.

La indicación número 49G de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

- Sometida a votación, la indicación número 49G, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 55
(pasó a ser artículo 54)

Establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 55.- Reclamación jurisdiccional. En caso de rechazo de la impugnación administrativa, se podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que rechaza el recurso administrativo o desde la fecha que conste en el certificado emitido conforme al artículo precedente.

El recurso de reclamación se interpondrá, a elección del reclamante, en la Corte de Apelaciones competente o en el juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua.

En caso que se interponga ante el juzgado de letras, el juez deberá remitir en el más breve plazo y por medios electrónicos copia íntegra del recurso a la respectiva Corte de Apelaciones para su conocimiento y resolución.

La Corte pedirá informe a la autoridad respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes. Recibido el informe, la Corte resolverá el reclamo en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. Este plazo se entenderá prorrogado por diez días en caso de ordenarse medidas para mejor resolver.

En lo no expresamente previsto en este artículo, la tramitación de la reclamación se sujetará al procedimiento regulado en el Título Final de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.”

La indicación número 50 del Honorable Senador señor Letelier, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 55.- Recurso de reclamación. En caso de rechazo del recurso administrativo, el agraviado podrá interponer la reclamación ante el juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que rechaza el recurso administrativo o desde la fecha que conste en el certificado emitido en conformidad al artículo precedente.

El juez deberá remitir en el más breve plazo, y por medios electrónicos, copia íntegra del recurso a la respectiva Corte de Apelaciones para su conocimiento y resolución.

La Corte solicitará informe a la autoridad respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes. Recibido el informe, la Corte resolverá el reclamo en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. En caso de ordenarse medidas para mejor resolver, este plazo se entenderá prorrogado por diez días.

En lo no expresamente previsto en este artículo, la tramitación de la reclamación se sujetará al procedimiento regulado en el Título Final de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.

- En votación, la indicación número 50, fue rechazada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

La indicación número 50A de S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar en el inciso primero la palabra “respectiva” por “competente”.

- **Sometida a votación, la indicación número 50A, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.**

La indicación número 50B de S.E. la Presidenta de la República, para suprimir los incisos segundo y tercero.

El **Ejecutivo** señaló que esta modificación va en la línea de lo informado por la Excelentísima Corte Suprema que solicitó la eliminación del inciso segundo por la existencia de tramitación electrónica, y del inciso tercero por se absolutamente dilatorio.

- **Puesta en votación, la indicación número 50B, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.**

La indicación número 51 de la Honorable Senadora señora Von Baer, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Respecto de las sanciones de abandono, expulsión y prohibición de ingreso, el recurso de reclamación será conocido por el juez de letras con asiento en Isla de Pascua, conforme a las reglas de este artículo. Las sentencias que dicte el juez de letras conforme al inciso anterior serán apelables de acuerdo a las reglas generales del recurso de apelación, establecidas en el título XVIII del Código de Procedimiento Civil.”.

-Esta indicación fue retirada por su autora.

Artículo 56

(pasó a ser artículo 55)

Esta norma establece lo siguiente:

“Artículo 56.- Ejecución de la sanción de multa. La resolución administrativa que establezca el pago de una multa tendrá mérito ejecutivo.

Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería General de la República o en alguna institución bancaria en convenio con dicho servicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que las imponga, plazo que se suspenderá por la presentación de recursos.

El pago de la multa deberá ser acreditado en la Gobernación dentro de los diez días siguientes a éste, acompañando el comprobante respectivo, lo que podrá efectuarse en conformidad a lo que disponga el reglamento.

El retardo en el pago de toda multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si transcurrido el plazo de diez días no estuviere acreditado el pago de la multa, la Gobernación entregará los antecedentes al juzgado de policía local respectivo. Este tribunal podrá decretar orden de arresto en contra del infractor a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del tribunal que la dictó o por el pago de la multa, más intereses y reajustes.”.

La indicación número 51A de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación” todas las veces que aparece.

- Sometida a votación, la indicación número 51 A fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 57 (pasó a ser artículo 56)

Esta norma dispone lo siguiente:

“Artículo 57.- Destino de la multa. El importe de las multas aplicadas de acuerdo al procedimiento regulado en este Párrafo

quedará a beneficio de la Gobernación y se destinará exclusivamente para el financiamiento de actividades de fiscalización de dichas infracciones.”.

La indicación número 51B de S.E. la Presidenta de la República, es para reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- En votación, la indicación número 51B, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 58

(pasó a ser artículo 57)

La disposición establece literalmente lo que sigue:

“Artículo 58.- Ejecución de la medida de abandono. La sanción de abandono deberá ejecutarse dentro del plazo de cinco días contado desde su notificación. Si transcurrido el plazo la persona sancionada no abandona el territorio especial, la Gobernación ejecutará la medida de expulsión.”.

La indicación 51C de S.E. la Presidenta de la República, para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Puesta en votación, la indicación número 51C, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

Artículo 61

(pasó a ser artículo 60)

Esta norma establece reglas especiales para el transporte público y privado de pasajeros en Isla de Pascua.

La indicación número 52 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”, las dos veces que aparece.

Se hace presente que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 52 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Inciso tercero

Este inciso establece lo siguiente:

“De acuerdo a la evaluación que haga la autoridad, se podrán decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados y, además, restringir el ingreso de vehículos a Isla de Pascua, con excepción de los vehículos de emergencia.”

La indicación número 52A de S.E. la Presidenta de la República, propone reemplazarlo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, en los casos en que se declare latencia o saturación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados, con excepción de los vehículos de emergencia. Estas restricciones sólo podrán decretarse y extenderse durante la vigencia de los estados de latencia o saturación.”.

El Honorable Senador señor Lagos consultó al Ejecutivo la razón por la cual en la indicación se propone una disminución de facultades limitando las restricciones a los períodos de latencia o saturación. Asimismo consultó si existía alguna norma que regulara el traslado de vehículos a Rapa nui porque la carga de la isla no sólo se refiere a las personas.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que Rapa nui es una isla que tiene uno de los mayores índices de vehículos por habitante lo que sin lugar a dudas es un tema mayor.

Opinó que se pueden establecer restricciones vehiculares no solo por contaminación sino que también por congestión que es un concepto nuevo que se ha aplicado, por ejemplo, en Algarrobo, de modo que la indicación es del todo razonable.

El **Ejecutivo** hizo presente que esta indicación obedece a una solicitud del Ministerio de Transportes que está legislando en paralelo en materia de restricción.

- Puesta en votación, la indicación número 52 A fue aprobada sin enmiendas, por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán y Quinteros. Se abstuvo el Honorable Senador señor Lagos.

La indicación número 53 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Se hace presente que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 53 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Artículo 62

(pasó a ser artículo 61)

Esta norma dispone literalmente lo siguiente:

“Artículo 62.- Realización de trámite y solicitud de autorizaciones. Las autorizaciones y demás trámites que se requieran para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros podrán ser realizados a través de la Gobernación, la que deberá gestionarla ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso por el medio más expedito de que disponga.”

La indicación número 53A de S.E. la Presidenta de la República, es para sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- Sometida en votación, la indicación número 53A, fue aprobada como consecuencia de la aprobación de la indicación número 5A, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

La indicación número 53B de S.E. la Presidenta de la República, es para incorporar el siguiente artículo 63, nuevo:

“Artículo 63.- Mediante uno o más Decretos Supremos, expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se aprobarán los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, los que serán suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia, el Ministro de Desarrollo Social y el Ministro de Medio Ambiente. Respecto del reglamento señalado en el artículo 61 de esta ley, éste deberá ser expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que será suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Medio Ambiente.”.

- En votación, la indicación número 53 B, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

Disposiciones transitorias

Artículo primero

La norma del artículo primero transitorio, contempla el siguiente texto:

“Artículo primero.- El primer decreto que establezca la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua deberá dictarse dentro de los ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley. Este decreto podrá fundarse en estudios que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública considere pertinentes.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes siguiente al de su publicación.”.

La indicación número 54 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Se hace presente que la Comisión acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 54 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Artículo segundo

Su texto es el que sigue:

“Artículo segundo.- El primer plan de gestión de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua deberá ser elaborado en el término de noventa días, contado desde la entrada en vigencia de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 se considerarán los resultados del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica vigente a esa fecha.”.

La indicación número 55 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

Como se ha indicado, la Comisión acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, rechazar las indicaciones destinadas a eliminar toda referencia a Isla de Pascua en la presente ley, y como consecuencia de ello, **la indicación número 55 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.**

Artículo tercero Inciso primero

Dispone lo siguiente:

“Artículo tercero.- Quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016 tendrán el plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para dar cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6.”.

La indicación número 56 del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir la expresión “Isla de Pascua” por “Rapa Nui”.

La indicación número 56 se rechazó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

o o o o

Artículo sexto, nuevo

La indicación número 57 de S.E. la Presidenta de la República, es para intercalar el siguiente artículo sexto transitorio,

nuevo, pasando el actual artículo sexto transitorio a ser artículo séptimo transitorio:

“Artículo sexto.- Mientras no asuman los Gobernadores Regionales electos, conforme a la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República, las disposiciones que establece la ley referidas a los delegados presidenciales regionales y a los delegados presidenciales provinciales serán aplicables a los intendentes y gobernadores, respectivamente.”.

- Puesta en votación, la indicación número 57, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos y Quinteros.

o o o o

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1

- Reemplazar “artículo 126 bis” por “inciso segundo del artículo 126 bis”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1)

Artículo 2

Inciso tercero

-Reemplazar la referencia “Título II” por “Título I” y sustituir la frase “el régimen sancionatorio establecido en las letras c y d del artículo 35” por la frase “lo dispuesto en la letra d) del artículo 34”.

- Sustituir la referencia al artículo “36 de esta ley” por otra al “artículo 35 de esta ley”.

**(Unanimidad 3x0. Indicación número 1 A)
(adecuación formal)**

Artículo 5

Inciso segundo

-Sustituir la expresión “su acompañante” por “sus acompañantes”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 5)

Inciso tercero

- Reemplazar la expresión “Gobernación Provincial de Isla de Pascua (en adelante “la Gobernación”)” por la frase “delegación presidencial provincial de Isla de Pascua (en adelante, “la delegación”)”.

(Unanimidad 4x0.Indicación número 5 A)

Inciso cuarto

- Sustituir la frase “a quien tenga su cuidado” por “a quienes tengan su cuidado”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 6)

Inciso quinto

-Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 7, 8 y 8 A.)

Artículo 6

Letra a) nueva

-Intercalar la siguiente letra a), nueva:

“a) El padre o madre de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, pudiendo permanecer en el territorio especial también su cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

(Unanimidad 4x0 Indicación número 8C y Unanimidad 5x0 indicación número 9A)

Letra a) que pasó a ser letra b)

- Agregar a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), lo siguiente: “pudiendo permanecer en el territorio especial junto a ellos sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

--En su segundo párrafo, suprimir su oración final que señala “Lo anterior no se aplicará a quienes tengan hijos en común con una persona perteneciente al pueblo rapa nui.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación 9A)

Letra b) que pasó a ser letra c)

-En su primer párrafo reemplazar las palabras “por los órganos del Estado” por “en cualquier calidad por los órganos o empresas del Estado”, e intercalar entre la palabra “especial” y la coma (,) que le sigue la expresiones “junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

(Indicación 10A, unanimidad 5x0; art. 121 del Reglamento del Senado)

--En su segundo párrafo, sustituir la expresión “órgano que lo contrató” por “órgano o empresa que lo contrató”.

(Indicación 10A, unanimidad 5x0)

--Suprimir sus párrafos cuarto y quinto.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 13 y 13B)

Letra c) que pasó a ser letra d)

--En su primer párrafo, intercalar entre la palabra “especial” y el punto final (.) que le sigue, lo siguiente: “podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal”.

- Suprimir el párrafo segundo.

(Unanimidad 4x0. Indicación numero 14 A)

- Reemplazar el párrafo tercero por el siguiente:

“Finalizada la obra o ejecutado el servicio en virtud del contrato, las personas señaladas deberán hacer abandono del territorio especial en el plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Letra d)

- Pasó a ser Letra e), sin enmiendas.

Letra e) que pasó a ser Letra f)

- Reemplazar su párrafo segundo por los dos siguientes:

“Las personas señaladas en el párrafo precedente podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Letra f) que pasa a ser letra g)

Párrafo primero

- Suprimir la frase “por un empleador que tenga establecimiento en el territorio especial”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 16 A)

Párrafo segundo, nuevo

- Intercalar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Párrafo segundo (que pasó a ser tercero

- Reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 17A)

o o o

Letra h), nueva

- Incorporar la siguiente letra h), nueva:

“h) Los investigadores que se encuentren desarrollando un proyecto de investigación que cuente con el apoyo o patrocinio de una institución de educación superior del país o de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que tenga por objeto de estudio aspectos relacionados con la Isla de Pascua.”.

(Mayoría 3x1. Indicación número 18 A)

o o o

Letra g) que pasó a ser letra i)

Párrafo primero

- En su párrafo primero sustituir la frase “señaladas en la letra a)” por la frase “señaladas en la letra b)” y reemplazar la expresión “mencionadas en las letras b), c), e) y f)” por la frase “mencionadas en las letras a), c), d), f) y g)”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 18B, 18 C y 18 D)

--En su párrafo segundo reemplazar la frase “los literales a), b), c), e) y f)”, por “los literales a), b), c), d), f) y g)”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 18 E.)

Artículo 9

- Reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 23 A)

Artículo 10

- Sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 23 B)

Artículo 12

- Reemplazar en su inciso primero las palabras “cuatro años” por “seis años”.

(Unanimidad 4x0, art. 121 del Reglamento en relación a indicación número 26)

Artículo 13

Inciso primero

- Reemplazar las palabras “ocho años” por “cinco años”.

(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicación número 26)

- Sustituir la frase “de acuerdo a las normas de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.”, por la expresión “pudiendo contratar con terceros en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.886.”;

- Eliminar la frase “la participación de contrapartes técnicas, en atención a”.

-Intercalar, entre su voz final “especial” y el punto final(.) que le sigue, la frase “a fin de contribuir con su participación a la ejecución de dicho estudio”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 26 A)

Artículo 15

- Suprimirlo.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 30)

Artículo 16

- Pasó a ser artículo 15, sin enmiendas.

Artículo 17 (pasó a ser 16)

- Sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 30 A)

Artículo 18 (pasó a ser artículo 17)

Inciso primero

- Reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31 A)

Inciso segundo

- Sustituir la oración “A falta de regla expresa, el estado de latencia tendrá una vigencia de un año, y será prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes.” por la siguiente: “El decreto supremo a que hace referencia el inciso anterior, deberá contener el plazo de vigencia de la declaración de latencia, el cual será prorrogable.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 32.)

Artículo 19 (pasó a ser artículo 18)

Letra a), nueva

- Agregar el siguiente literal a) nuevo:

“a) Las personas que hubieren ingresado al territorio especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5, no podrán celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 6. Tampoco se admitirá invocar la causal dispuesta en dicho literal, para el ingreso de otras personas a la Isla.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 32 A)

Letra a) pasó a ser letra b)

- Agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No se aplicará esta restricción a las prórrogas de empleos a contrata de funcionarios públicos, personal contratado por los órganos o empresas del Estado, personas que ejerzan una función pública y funcionarios del Poder Judicial. Lo mismo se extiende para los contratos a honorarios, siendo el órgano respectivo quien debe evaluar la necesidad de extenderlos para el cumplimiento de sus funciones.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 35 A)

Letra b) que pasó a ser letra c)

- Reemplazarla en su primer párrafo la expresión inicial “Los padres” por “Los ascendientes”, y la referencia a las letras “b), c), e) y f)” por otra a las letras c), d), f) y g)”.

(Unanimidad, 4x0, indicación número 35 B)

--Intercalar los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“En relación a las causales establecidas en el literal a) y b) del presente artículo, la delegación presidencial provincial podrá autorizar, en casos graves y calificados, la prórroga de contratos a plazo fijo, la celebración de nuevos contratos o el ejercicio de actividades económicas independientes, en los términos del artículo 6 letra g).

Se considerarán casos graves y calificados aquellos que afecten la continuidad de servicios básicos y esenciales para la comunidad, o la necesidad de intervenciones específicas en razón de la situación de latencia.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 35 C)

Letra c)

- Pasó a ser letra d) sin modificaciones.

Artículo 20 (pasó a ser 19)

-Reemplazar en el inciso primero la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 35 D)

Artículo 21 (pasó a ser 20)

--En su literal a) reemplazar la referencia a las letras “a), f) y g)” por otra a las letras “b), g) y h)”.

(Unanimidad 4x0, Indicación número 36 A)

- En su literal b), reemplazar en la expresión “siete días” por “veinte días”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 37 con modificaciones)

Artículo 22

- Pasó a ser Artículo 21, sin enmiendas.

Artículo 23 (pasó a ser 22)

-Reemplazar en su encabezado la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

- En sus letras e) y f) reemplazar la referencia al artículo “17” por “16”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 38 A y art. 121 reglamento del Senado)

Artículo 24 (pasó a ser 23)

-Reemplazar en su letra c) la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación” y la referencia al “artículo 17” por otra al “artículo 16”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 38 B y art. 121 del Reglamento)

Artículos 25 y 26

- Pasaron a ser artículos 24 y 25, sin enmiendas.

Artículo 27 (pasó a ser 26)

- Reemplazar el primer párrafo de su letra a) por la siguiente:

“a) Conocer, en la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, de los términos de referencia o bases de licitación, cuando corresponda, así como aportar antecedentes, realizar observaciones y recomendar su aprobación o desaprobación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en general, aportar antecedentes y realizar observaciones durante la ejecución del contrato, si lo hubiere.”.

(Unanimidad 4x0 con modificaciones. Indicación número 39 A)

Letra e)

- Reemplazar la referencia a la letra “b)”, por otra a la letra “c)”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 41 A)

Letra f)

- Sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 41 B)

Letra h)

- Suprimirla.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 Reglamento del Senado)

Letra i)

- Pasó a ser letra h), sin modificaciones.

Artículo 28

- Pasó a ser artículo 27, sin enmiendas.

Artículo 29 (pasó a ser 28)**Inciso primero**

- Reemplazar la expresión “Gobernación” por la voz “delegación” y las palabras “en dicha Gobernación” por “en ella”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 41 D)**Inciso segundo**

- Intercalar después de la locución “acuerdos adoptados,” la frase “publicarla en el sitio electrónico de la delegación,”.
- Agregar después de la expresión “presente ley” el siguiente texto: “, como por ejemplo hacer difusión de las sesiones, en lengua Rapa Nui, de los acuerdos de las decisiones y del alcance de estas en la vida de las personas que habitan Rapa Nui”.

(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 42 y 43)**Artículo 30 (pasó a ser 29)**

- Reemplazar en sus dos incisos la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 43 A)**Artículo 31 (pasó a ser 30)**

- Reemplazar, en sus incisos primero y segundo, la referencia al “artículo 26” por otra al “artículo 25”.

(Adecuación formal)

Artículo 32 (pasó a ser 31)

- Reemplazar la expresión “moral y pecuniariamente” por “moral o pecuniariamente”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 45)

Artículos 33 y 34

- Pasaron a ser artículos 32 y 33, sin modificaciones.

Artículo 35 (pasó a ser 34)

-Reemplazar, en el literal d) la expresión al “letra f)” por “letra g)”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 45D)

Artículo 36 (pasó a ser 35)**Letra a)**

- Reemplazar la referencia “artículo 21” por otra al “artículo 20”.

Letra c)

- Sustituir en el literal c) la expresión “b), c), f) y g)”, por “c), d), g) y h).

Letra e)

- Reemplazar la expresión “c) y f)”, por “d) y g)”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 45E)

Artículo 37 (pasó a ser artículo 36)

- En su encabezado, reemplazar la referencia al “artículo 35” por “artículo 34”.

(Adecuación formal)

Artículo 38 (pasó a ser artículo 37)

- Reemplazar en su encabezado la referencia “artículo 36” por “artículo 35”.

(adecuación formal)

Artículo 39 (pasó a ser 38)

- Reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 46 A)

Artículo 40

- Pasó a ser artículo 39, sin modificaciones.

Artículo 41 (pasó a ser 40)

- Reemplazar en su inciso segundo la referencia “artículo 36” por “artículo 35”.

(Adecuación formal)

Artículos 42, 43, 44 y 45

-Pasaron a ser artículos 41, 42 ,43 y 44, sin modificaciones.

Artículo 46 (pasó a ser 45)

- Reemplazar la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 48 A)

Artículo 47

- Pasó a ser artículo 46, sin enmiendas.

Artículo 48 (pasó a ser 47)

- Agregar los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Ante la posible afectación a los intereses de los niños, niñas y adolescentes por la dictación de una eventual medida de expulsión o abandono que les afecte directamente a ellos, a las personas que tienen a su cargo el cuidado personal de los mismos, o a quienes tienen el derecho a mantener una relación directa y regular con éstos, el órgano instructor podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del niño, niña o adolescente, que dé cuenta de los posibles efectos de la aplicación de la medida, informe que también podrá ser aportado por el interesado, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El resultado del informe no será vinculante para efectos de la resolución de la delegación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 48 B)

Artículo 49 (pasó a ser 48)

-Reemplazar, en sus números 1, 4, 5 y 11, la expresión “Gobernación” por “delegación”;

--Sustituir, en sus números 1, 4, 6, 7 y 9, las palabras “gobernador provincial” por “delegado presidencial provincial”;

--Reemplazar, en el segundo párrafo del número 4, las palabras “el gobernador podrá” por “el delegado presidencial provincial podrá”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 48 C, 48D, 48 E, 48F, 49 A, 49 B y 49 C)

Artículo 50 (pasó a ser 49)

-Reemplazar, en su inciso primero, la expresión “gobernador provincial” por “delegado presidencial provincial”, y en sus incisos segundo y tercero sustituir la voz “Gobernación” por “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 49 D)

Artículo 51

- Pasó a ser artículo 50, sin modificaciones.

Artículo 52 (pasó a ser 51)

- Reemplazar, en sus incisos primero y segundo, la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 49 E)

Artículo 53 (pasó a ser 52)

- En su inciso tercero sustituir la referencia al “artículo 52” por otra al “artículo 51” y la expresión “gobernador provincial” por “delegado presidencial provincial”.

- En su inciso cuarto reemplazar la voz “Gobernación” por la palabra “delegación” y sustituir la referencia “artículo 49” por “artículo 48”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 49 F y art. 121 del Reglamento)

Artículo 54 (pasó a ser 53)

- Reemplazar la expresión “gobernador” por la frase “delegado presidencial provincial”.

- Sustituir en el inciso segundo la referencia al “artículo 53” por otra al “artículo 52”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 49 G y art. 121 del Reglamento)

Artículo 55 (paso a ser 54)

Inciso primero

- Reemplazar la mención “Corte de Apelaciones respectiva” por “Corte de Apelaciones competente”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 50 A)

- Suprimir sus incisos segundo y tercero.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 50 B)

Artículo 56 (pasó a ser 55)

- En sus incisos tercero y quinto sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 51 A)

Artículo 57 (pasó a ser 56)

- Reemplazar la voz “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 51 B)

Artículo 58 (pasó a ser 57)

- Sustituir la palabra “Gobernación” por la voz “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 51 C)

Artículos 59 y 60

- Pasaron a ser artículos 58 y 59, sin enmiendas.

Artículo 61 (pasó a ser 60)

- Reemplazar su inciso tercero, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en los casos en que se declare latencia o saturación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados, con excepción de los vehículos de emergencia. Estas restricciones sólo podrán decretarse y extenderse durante la vigencia de los estados de latencia o saturación.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 52 A)

Artículo 62 (pasó a ser 61)

- Sustituir la expresión “Gobernación” por la palabra “delegación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 53 A)

o o o

Artículo 62, nuevo

-Incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 62.- Mediante uno o más decretos supremos expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se aprobarán los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, los que serán suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia, el Ministro de Desarrollo Social y el Ministro de Medio Ambiente. Respecto del reglamento señalado en el artículo 60 de esta ley, éste deberá ser expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que será suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Medio Ambiente.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 53 B)

o o o

Disposiciones transitorias

Artículo cuarto

--Sustituir la referencia al “artículo 27” por otra al “artículo 26”.

(adecuación formal)

Artículo quinto

- Reemplazar en su encabezado la referencia al “artículo 26” por otra al “artículo 25”.

o o o

Artículo sexto, nuevo

- Intercalar el siguiente artículo sexto transitorio,
nuevo:

“Artículo sexto.- Mientras no asuman los Gobernadores Regionales electos, conforme a la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República, las disposiciones que establece la ley referidas a los delegados presidenciales regionales y a los delegados presidenciales provinciales serán aplicables a los intendentes y gobernadores, respectivamente.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 57)

o o o

Artículo sexto

-Pasó a ser artículo séptimo, sin modificaciones.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Título I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto regular el ejercicio de los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, de conformidad a lo establecido en el **inciso segundo del artículo 126 bis** de la Constitución Política de la República.

Artículo 2.- Derecho a residir, permanecer y trasladarse. Toda persona tiene derecho a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua, cumpliendo los requisitos que señalan esta ley y sus reglamentos.

La presente ley no exime a los extranjeros de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile.

Las personas pertenecientes al pueblo rapa nui, de conformidad con el párrafo 2° del **Título I**, en relación con el artículo 66 de la ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, no estarán afectas a las limitaciones que se establecen en este cuerpo legal. Sin perjuicio de lo anterior, a estas personas les será aplicable **lo dispuesto en la letra d) del artículo 34** y letras d), e) y f) del artículo **35** de esta ley.

Artículo 3.- Cómputo de plazos. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días corridos, a menos que se indique expresamente que son de días hábiles, en cuyo caso se computarán en los términos señalados en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 4.- Territorio especial de Isla de Pascua. Para todos los efectos de esta ley se entenderá por territorio especial de Isla de Pascua aquel señalado en el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República, al cual se aludirá indistintamente como “Isla de Pascua”, “Rapa Nui” o “territorio especial”.

Título II

De la permanencia y residencia en el territorio especial de Isla de Pascua

Artículo 5.- Plazo máximo de permanencia. Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito podrá prorrogarse la permanencia por el tiempo necesario para su abandono, que deberá extenderse a **sus acompañantes**, en caso de ser necesario.

La solicitud de prórroga será calificada y resuelta por la **delegación provincial de Isla de Pascua (en adelante “la delegación”)** mediante resolución fundada, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el ingreso de la solicitud. Mientras dure su tramitación, no procederán las sanciones del Título VI.

La prórroga concedida a una persona deberá extenderse a los niños, niñas y adolescentes que hubieran ingresado bajo su

cuidado, aun cuando no concorra respecto de éstos el motivo por la cual fue concedida. Asimismo, si a algún niño, niña o adolescente le afectare algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá prórroga a sus padres, representante legal o **a quienes tengan su cuidado.**

Artículo 6.- Personas habilitadas para permanecer por sobre el plazo máximo de treinta días. El plazo máximo de permanencia en el territorio especial establecido en el artículo anterior no será aplicable a las siguientes personas, quienes tendrán derecho a permanecer y residir en el territorio especial mientras mantengan las calidades habilitantes que se señalan a continuación:

a) El padre o madre de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, pudiendo permanecer en el territorio especial también su cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

b) El cónyuge, conviviente civil o conviviente de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui, pudiendo permanecer en el territorio especial junto a ellos sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

En caso que las personas señaladas anteriormente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán abandonarlo en el plazo de noventa días.

c) Los funcionarios públicos, personal contratado en cualquier calidad por los órganos o empresas del Estado, las personas que ejerzan una función pública y los funcionarios del Poder Judicial, que deban desempeñarse dentro del territorio especial, quienes podrán permanecer en el territorio especial **junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal,** mientras mantengan dicha condición.

Terminado su servicio, destinación, comisión de servicio o cometido funcionario, o en caso que se ponga término al vínculo contractual, la persona deberá hacer abandono del territorio, por cuenta del **órgano o empresa que lo contrató,** en el plazo de treinta días.

Los órganos del Estado dispondrán que las destinaciones o comisiones de servicio en Isla de Pascua se realicen por un período inferior a tres años, salvo que por necesidades propias del servicio se requiera una estadía mayor.

d) Las personas que cumplan en el territorio especial funciones por cuenta de un concesionario de servicio público o de una empresa que haya celebrado un contrato con el Estado que deba ser

ejecutado en el territorio especial podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

Finalizada la obra o ejecutado el servicio en virtud del contrato, las personas señaladas deberán hacer abandono del territorio especial en el plazo de treinta días, por cuenta del concesionario o empresa contratante.

e) Los precandidatos y candidatos inscritos en el registro especial que lleva el Servicio Electoral, conforme lo dispongan las leyes para cualquier clase de cargos de elección popular que involucren al territorio especial, incluyendo las elecciones primarias. Estas personas podrán permanecer en el territorio especial hasta la publicación de la sentencia de proclamación dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones o el Tribunal Electoral Regional, según corresponda.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.

f) Las personas que desempeñan cargos de elección popular en dicho territorio, desde la dictación de la sentencia de proclamación hasta la cesación en el cargo.

Las personas señaladas en el párrafo precedente podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

En caso de que las personas señaladas en el párrafo precedente pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de treinta días.

g) Los trabajadores contratados para desempeñarse en la Isla de Pascua, o quienes desarrollen alguna actividad económica independiente en dicho territorio.

Podrán permanecer en el territorio especial junto a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, sus hijos, ascendientes y quienes estén sujetos a su cuidado personal.

El empleador deberá pagar el billete de pasaje de regreso del trabajador y de su familia hacia el destino que se convenga, cuando se produzca el término de la relación laboral por cualquier causa.

Este derecho será irrenunciable para el trabajador y en caso alguno constituirá remuneración.

El empleador deberá dar aviso por escrito del término de la relación laboral a la **delegación**, dentro del plazo de cinco días contado desde que éste se produzca.

Quienes realicen actividades económicas de manera independiente deberán cumplir con todos los requisitos que exige la ley para el inicio y desarrollo de la actividad de que se trata, tales como iniciar actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y contar con todas las patentes y permisos vigentes necesarios para la actividad que se pretende realizar.

En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días.

Aquellas personas que ingresen al territorio especial de Isla de Pascua de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y que posteriormente deseen celebrar un contrato de trabajo o ejercer una actividad económica independiente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.

h) Los investigadores que se encuentren desarrollando un proyecto de investigación que cuente con el apoyo o patrocinio de una institución de educación superior del país o de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, que tenga por objeto de estudio aspectos relacionados con la Isla de Pascua.”.

i) Los hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas señaladas en la letra b), y el cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, padres y quien esté sujeto al cuidado personal de las personas mencionadas en las letras a), c), d) , f) y g).

Las personas señaladas en el párrafo precedente perderán la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, junto con los mencionados en **los literales a), b), c), d) f) y g)**, y deberán abandonarlo en los plazos establecidos para esos casos.

Título III

Del traslado hacia y desde el territorio especial de Isla de Pascua

Artículo 7.- Requisitos de ingreso. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua, por el plazo establecido en el artículo 5, las personas deberán exhibir los siguientes antecedentes:

a) Cédula de identidad, pasaporte u otro documento idóneo de viaje, de acuerdo a la normativa general vigente.

b) Billeto de pasaje intransferible de regreso desde Isla de Pascua, que permita el cumplimiento efectivo del plazo dispuesto en el artículo 5.

c) Reserva en establecimiento autorizado para prestar servicios de alojamiento turístico, que acredite el lugar donde permanecerán durante su estadía en Isla de Pascua, o carta de invitación con alojamiento de alguna de las personas contempladas en el artículo 6 o de una persona perteneciente al pueblo rapa nui. El reglamento regulará la forma de autorización de estos alojamientos y el modo en que serán difundidos a las personas que lo requieran.

Artículo 8.- Requisitos especiales de ingreso. Para ingresar al territorio especial de Isla de Pascua en alguno de los casos señalados en el artículo 6 se deberán exhibir documentos de nombramiento u otros antecedentes idóneos para acreditar tales circunstancias, de acuerdo con el reglamento de esta ley.

Artículo 9.- Obligación de informar. La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la **delegación** en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 10.- Obligación de informar nómina de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte aéreo o marítimo estarán obligadas a informar a la Policía de Investigaciones de Chile y a la **delegación**, dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde su arribo, la nómina que contenga la individualización de los pasajeros y tripulantes que ingresaron al territorio especial de Isla de Pascua en dicho arribo.

Asimismo, se encontrarán obligados a informar, dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde el embarque, el listado de pasajeros registrado en sus nóminas que no se hayan presentado a embarcar en la oportunidad señalada en su billete de pasaje de regreso.

Título IV

Instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica

Párrafo 1°

Decreto que establece la capacidad de carga demográfica

Artículo 11.- Decreto que establece la capacidad de carga demográfica. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, se establecerá la capacidad de carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación. Dicho acto deberá fundarse en el estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica establecido en el artículo 13, y deberá considerar los informes emitidos por los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia.

El decreto que establece la capacidad de carga demográfica se publicará en el Diario Oficial y se difundirá a través de los demás mecanismos que el mismo prescriba.

Artículo 12.- Vigencia y revisión del decreto. El decreto que establece la capacidad de carga demográfica deberá dictarse cada **seis años**.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Gestión de Carga Demográfica podrá solicitar de manera fundada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la revisión y modificación total o parcial de sus disposiciones, cuando los hechos o antecedentes que le sirvieron de fundamento hayan sufrido alteraciones significativas.

Artículo 13.- Estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá realizar cada **cinco años** un estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, que podrá ser elaborado en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado **pudiendo contratar con terceros en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.886**. En la elaboración de dicho estudio se deberá considerar las capacidades locales existentes en el territorio especial **a fin de contribuir con su participación a la ejecución de dicho estudio**.

Este instrumento deberá establecer una fórmula para realizar los cálculos de capacidad de carga demográfica a que se refiere el artículo anterior. Para ello, considerará las características ambientales del territorio especial, las condiciones geográficas, demográficas, culturales, usos de suelo actuales y potenciales, disposición de residuos y demás pertinentes; y los niveles de flujo permanente y transitorio que el territorio especial puede soportar en un determinado período, entre otras consideraciones.

Artículo 14.- Plan de gestión de la capacidad de carga demográfica. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública elaborará y aprobará, a través de un decreto supremo, un plan de gestión de la carga demográfica para el territorio especial, mediante el cual se determinará el conjunto de políticas públicas destinadas a velar porque la capacidad de

carga demográfica del territorio especial en período de latencia y saturación no sea superada. El plan deberá considerar los resultados del estudio de gestión de capacidad de carga demográfica vigente.

Deberán participar en su elaboración todos aquellos órganos de la Administración del Estado que, en atención a sus competencias, resulte pertinente convocar, especialmente el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio del Medio Ambiente y la municipalidad de Isla de Pascua.

El plan tendrá una vigencia de cuatro años y será vinculante, en lo que corresponda, para la municipalidad, ministerios, servicios públicos y demás órganos de la Administración del Estado que operen en Isla de Pascua, los cuales deberán informar semestralmente acerca del nivel de cumplimiento de las acciones contenidas, dentro del ámbito de sus competencias. El plan podrá ser revisado al segundo año de vigencia.

Artículo 15.- Operaciones de transporte. Con la finalidad de velar para que la capacidad de carga demográfica del territorio no sea superada, aquellos órganos de la Administración del Estado con competencia en materias relacionadas con la operación de las empresas de transporte marítimo o aéreo deberán observar especialmente lo establecido en los instrumentos de gestión de la capacidad de carga demográfica y en el decreto supremo a que se refiere el artículo 11.

Párrafo 2°
Registro y monitoreo

Artículo 16.- Registro y monitoreo. La **delegación** será responsable de monitorear y mantener actualizado un registro de flujos de ingreso y salida de personas y de su permanencia en el territorio especial, información que deberá ser remitida cada dos meses a la municipalidad de Isla de Pascua, al Consejo de Gestión de Carga Demográfica, a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua y a cualquier otra autoridad que determine pertinente.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública fijará las normas relativas a la administración del registro, al tratamiento de la información y a todas aquellas normas necesarias para su correcto funcionamiento.

Párrafo 3°
Declaración de latencia

Artículo 17.- Declaración de latencia. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para

la latencia en el decreto respectivo, la **delegación** lo informará en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo declarará la latencia del territorio especial.

La declaración de latencia producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. **El decreto supremo a que hace referencia el inciso anterior, deberá contener el plazo de vigencia de la declaración de latencia, el cual será prorrogable.** En cualquier caso, este plazo y sus prórrogas no podrán superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 11.

Artículo 18.- Efectos temporales originados por la declaración de latencia. En virtud de la declaración de latencia, se producirán los siguientes efectos:

a) Las personas que hubieren ingresado al territorio especial de conformidad a lo establecido en el artículo 5, no podrán celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de manera independiente, de acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 6. Tampoco se admitirá invocar la causal dispuesta en dicho literal, para el ingreso de otras personas a la Isla.

b) Los trabajadores contratados a plazo fijo deberán hacer abandono del territorio especial una vez vencido éste y no podrán celebrar un nuevo contrato, prorrogar los que se encontraren vigentes ni ejercer nuevas actividades económicas de manera independiente en la Isla de Pascua.

No se aplicará esta restricción a las prórrogas de empleos a contrata de funcionarios públicos, personal contratado por los órganos o empresas del Estado, personas que ejerzan una función pública y funcionarios del Poder Judicial. Lo mismo se extiende para los contratos a honorarios, siendo el órgano respectivo quien debe evaluar la necesidad de extenderlos para el cumplimiento de sus funciones.

c) Los ascendientes e hijos mayores de edad de las personas habilitadas en las letras c), d), f) y g) del artículo 6 que ingresen al territorio especial en período de latencia no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

En relación a las causales establecidas en el literal a) y b) del presente artículo, la delegación presidencial provincial podrá autorizar, en casos graves y calificados, la prórroga de contratos a plazo fijo, la celebración de nuevos contratos o el ejercicio de

actividades económicas independientes, en los términos del artículo 6 letra g).

Se considerarán casos graves y calificados aquellos que afecten la continuidad de servicios básicos y esenciales para la comunidad, o la necesidad de intervenciones específicas en razón de la situación de latencia.

d) Los padres e hijos mayores de edad del cónyuge, conviviente civil o de hecho de una persona perteneciente al pueblo rapa nui que ingresen al territorio especial una vez declarada la latencia no podrán permanecer por sobre el plazo establecido en el artículo 5, salvo que exista una relación de dependencia acreditada de acuerdo al reglamento.

Párrafo 4°
Declaración de saturación

Artículo 19.- Declaración de saturación. Cuando se advierta que se ha superado la capacidad de carga demográfica fijada para la saturación en el decreto señalado en el artículo 11, la **delegación**, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, lo informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que a través de un decreto supremo declarará la saturación del territorio especial.

La declaración de saturación producirá los efectos temporales a que se refiere el artículo siguiente. El estado de saturación tendrá una vigencia de un año prorrogable de manera sucesiva mientras duren las circunstancias fundantes y no podrá superar la vigencia del decreto a que hace referencia el artículo 11.

Artículo 20.- Efectos temporales originados por la declaración de saturación. El decreto que declare la saturación del territorio especial de Isla de Pascua producirá los siguientes efectos, los que serán adicionales a los prescritos en el decreto que declara la latencia:

a) Reducir a un máximo de treinta días el plazo para hacer abandono del territorio especial en los casos de las letras **b), g) y h)** del artículo 6.

b) Fijar el plazo máximo de permanencia, que en ningún caso podrá ser superior a **veinte días**.

Estas medidas se aplicarán proporcionalmente, considerando la magnitud de la superación de la capacidad de carga establecida en el decreto respectivo y los efectos sociales y económicos que las medidas generarán.

Artículo 21.- Obligación de las empresas de transporte de pasajeros. Declarado el estado de saturación, las empresas marítimas o aéreas de transporte de pasajeros deberán adecuar la oferta de su servicio de forma tal que la estadía de los usuarios en Isla de Pascua no supere el tiempo fijado por el decreto, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo anterior. La medida no afectará a los pasajeros que hubieren adquirido su billete de pasaje con anterioridad a la vigencia de la resolución.

Título V
De los organismos responsables

Párrafo 1°
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 22.- Funciones y atribuciones. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la **delegación**:

a) Solicitar y recibir los avisos de término de contrato por parte de los empleadores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.

b) Recibir autodenuncias y denuncias del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, respecto de aquellas personas que se encuentren en infracción de la ley.

c) Otorgar la prórroga establecida en el artículo 5, cuando corresponda.

d) Aplicar las sanciones establecidas en el Título VI, cuando corresponda.

e) Administrar el registro a que se refiere el artículo 16.

f) Realizar el monitoreo de los flujos de personas, de conformidad con lo señalado en el artículo 16.

g) Supervigilar el cumplimiento de esta ley. Lo anterior procederá sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan a la Policía de Investigaciones de Chile.

h) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezca la ley.

Párrafo 2°

Policía de Investigaciones de Chile

Artículo 23.- Funciones. Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile:

a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley.

b) Fiscalizar el cumplimiento de esta ley en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación, en lo que corresponda, con la Gobernación.

c) Entregar periódicamente a la **delegación** la información relativa al registro señalado en el **artículo 16**, de acuerdo a lo que establece esta ley y su reglamento.

d) Ejecutar la medida de expulsión en los casos que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Párrafo 3°

Consejo de Gestión de Carga Demográfica

Artículo 24.- Consejo de Gestión de Carga Demográfica. Créase el Consejo de Gestión de Carga Demográfica (en adelante “el Consejo”), cuya función será colaborar con los organismos responsables en las materias relacionadas con la residencia y permanencia de personas en Isla de Pascua y su traslado a ella.

Artículo 25.- Composición. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El alcalde de Isla de Pascua.

b) Los seis miembros electos de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, uno de los cuales deberá ser el presidente del Consejo de Ancianos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 19.253.

c) Tres representantes del pueblo rapa nui.

Los consejeros tendrán dicha calidad mientras se mantengan ocupando los cargos singularizados.

El presidente del Consejo será designado por

mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 26.- Funciones y atribuciones. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Conocer, en la elaboración del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica, de los términos de referencia o bases de licitación, cuando corresponda, así como aportar antecedentes, realizar observaciones y recomendar su aprobación o desaprobación al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en general, aportar antecedentes y realizar observaciones durante la ejecución del contrato, si lo hubiere.

En dicha labor podrá recoger los planteamientos e inquietudes de las personas que habiten en el territorio especial.

b) Conocer el plan de gestión de carga demográfica y pronunciarse sobre él dentro del plazo de sesenta días contado desde su recepción, informándolo favorablemente o formulando observaciones.

c) Solicitar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la revisión de los antecedentes de hecho que sirvieron de fundamento para la dictación del decreto que establece la capacidad de carga demográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.

d) Proponer al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la adopción de medidas para normalizar los niveles de carga demográfica.

e) Informar a los jefes de servicio de conformidad con lo establecido en la letra **c)** del artículo 6 cuando sea requerido.

f) Denunciar ante la **delegación** aquellas infracciones a la presente ley de que tome conocimiento.

g) Emitir opinión, a requerimiento del interesado, sobre la solicitud de patentes comerciales ante la municipalidad de Isla de Pascua.

h) Las demás funciones y atribuciones que le entregue la ley.

Artículo 27.- Reglas de funcionamiento. El quórum para sesionar será de la mayoría de los miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate resolverá el presidente del Consejo o quien lo reemplace,

según lo establezca el reglamento.

El Consejo deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Sus sesiones serán convocadas por su presidente

Las sesiones serán públicas, salvo que sean declaradas reservadas por el presidente del Consejo a fin de tratar asuntos que puedan afectar los derechos de las personas o contener datos de carácter personal o sensible, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El Consejo determinará las normas para su adecuado funcionamiento mediante un reglamento interno.

Artículo 28.- Secretaría ejecutiva. El Consejo contará con una secretaría ejecutiva, radicada en la **delegación**, que estará a cargo de un funcionario del Servicio de Gobierno Interior con desempeño **en ella**.

Corresponderá a la secretaría ejecutiva coordinar las sesiones del Consejo, levantar acta de los acuerdos adoptados, **publicarla en el sitio electrónico de la delegación**, elaborar una memoria que resuma las actividades realizadas durante el año y, en general, realizar todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley, **como por ejemplo hacer difusión de las sesiones, en lengua Rapa Nui, de los acuerdos de las decisiones y del alcance de estas en la vida de las personas que habitan Rapa Nui**.

Artículo 29.- Apoyo técnico para el funcionamiento del Consejo. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la **delegación**, prestar el apoyo técnico, profesional y administrativo que sea menester para el funcionamiento del Consejo y de su secretaría ejecutiva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Además, la **delegación** facilitará una sala o espacio adecuado y todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo.

Artículo 30.- Dietas de los consejeros y gastos de funcionamiento. Los consejeros, con excepción del indicado en la letra a) del **artículo 25**, percibirán una dieta mensual equivalente a 2 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a percibir una dieta adicional equivalente al citado monto por concepto de asistencia a cada una de las sesiones del Consejo, o de las comisiones de trabajo que se formen por acuerdo de dicho Consejo, las que se pagarán conjuntamente con la dieta mensual que corresponda al mes respectivo. Con todo, los consejeros no podrán percibir mensualmente, por concepto de las dietas

indicadas precedentemente, una cantidad superior a 6 unidades tributarias mensuales.

En el caso de los miembros del Consejo singularizados en las letras b) y c) del **artículo 25**, la dieta indicada en el inciso anterior será compatible con cualquier otro ingreso que perciban.

Para efectos de la percepción de la dieta, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por un médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el presidente del Consejo o la secretaría ejecutiva. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Consejo, se podrá eximir a un consejero de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge, conviviente civil o de hecho, o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de consejeros motivadas en el cumplimiento de cometidos propios de las funciones del Consejo o cargo que desempeñen, de conformidad a la ley.

Artículo 31.- Deber de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente de cualquier circunstancia que pudiere generar un conflicto de interés, restarles imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés.

Se entenderá que existe dicho interés cuando su resolución afecte **moral o pecuniariamente** a las personas referidas en el presente artículo.

La infracción del presente artículo se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 36, en relación con el artículo 41 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Para estos efectos, será competente el Tribunal Electoral de la región de Valparaíso.

Artículo 32.- Reglas en materia de probidad. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por conflicto de interés lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1 de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Asimismo, los consejeros deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de los Capítulos 1° y 2° del Título II de la antes citada norma legal.

El Subsecretario del Interior deberá verificar que todos los consejeros efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio y sus respectivas actualizaciones.

Además, el Subsecretario del Interior deberá remitir a la Contraloría General de la República, en la forma que dispone el reglamento a que se refiere la ley N° 20.880, las declaraciones de patrimonio e intereses efectuadas por los declarantes e informarles de las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas.

Artículo 33.- Normas no aplicables a los consejeros. A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia de probidad administrativa y responsabilidad civil y penal.

Título VI Infracciones y sanciones

Párrafo 1° Infracciones

Artículo 34.- Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen oportunamente el listado de pasajeros o la tripulación, o proporcionen información inexacta o incompleta, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 10.

b) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que no informen a la autoridad sobre el no embarque de un pasajero que debía hacerlo de acuerdo al inciso segundo del artículo 10.

c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9.

d) El empleador que no cumpla con la obligación de informar prevista en el párrafo tercero de la **letra g)** del artículo 6.

Artículo 35.- Infracciones graves. Incurren en infracciones graves:

a) Las empresas de transporte marítimo o aéreo que, durante el estado de saturación, vendan billetes de pasajes por períodos superiores a los establecidos en el decreto que lo declara, de conformidad con lo establecido en la letra b) del **artículo 20**.

b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte.

c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras **c), d), g) y h)** del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso.

d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley.

e) El empleador que incumpla con su obligación de costear el billete de pasaje de regreso del trabajador y su familia según lo dispuesto en las letras **d) y g)** del artículo 6.

f) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley.

Párrafo 2° De las sanciones

Artículo 36.- De las sanciones aplicables por las infracciones menos graves. Las infracciones contempladas en el **artículo 34** serán sancionadas:

1) En el caso de la letra a), con una multa de 10 unidades tributarias mensuales por cada persona no informada.

2) En el caso de las letras b) y c), con multa 5 unidades tributarias mensuales.

Artículo 37.- De las sanciones aplicables a las infracciones graves. Las infracciones contempladas en el **artículo 35** serán sancionadas:

1) En el caso de la letra a), con una multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales por billete de pasaje vendido o por persona no reconducida, según corresponda.

2) En el caso de las letras b) y c), con el abandono del territorio especial y con una multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales por cada día de permanencia sin autorización.

3) En el caso de las letras d) y e), con una multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales.

4) Tratándose de la infracción prevista en la letra f), con multa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por delitos contemplados en el Código Penal y otras leyes.

Artículo 38.- De la sanción de abandono. La sanción de abandono consiste en la orden de salida del territorio especial dispuesta mediante resolución fundada de la **delegación**, bajo apercibimiento de expulsión, en caso de no ejecutarse en el plazo a que refiere el inciso siguiente.

La salida deberá producirse dentro del plazo de cinco días desde que se encuentre notificada la resolución que aplica la sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del Título VII.

Artículo 39.- De la sanción de expulsión. La sanción de expulsión consiste en la orden de salida forzada del territorio especial dispuesta por la autoridad en el mismo acto en que decretó el abandono y para el caso que éste no fuere cumplido.

Artículo 40.- De la sanción de prohibición de ingreso. Esta sanción consiste en la prohibición de volver a ingresar a Isla de Pascua por un período que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres años, ordenada por la autoridad mediante resolución fundada.

Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decreta el abandono respecto de aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras b) y c) del **artículo 35**.

En caso de reiteración, la prohibición de ingreso no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco años.

Artículo 41.- Responsabilidades. Las sanciones que se apliquen en virtud de esta ley procederán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que derive de los mismos hechos.

Artículo 42.- De las atenuantes y agravantes. Se considerarán como agravantes la reiteración de la infracción y el haberla cometido en períodos de latencia y de saturación.

Se considerarán como atenuantes no haber sido sancionado previamente por infracciones a la presente ley y haberse autodenunciado antes del inicio del procedimiento administrativo. En el caso de la autodenuncia, la atenuante sólo procederá cuando la persona suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin de inmediato a los mismos.

Además, para determinar la multa aplicable deberá considerarse el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

Párrafo 3°
De la prescripción

Artículo 43.- Prescripción de la acción. La acción para perseguir la responsabilidad por las infracciones establecidas en la presente ley prescribirá en el plazo de cinco años, contado desde que se hubiere cometido el hecho o configurado la omisión. No obstante, si existieren hechos constitutivos de delito, la acción prescribirá conjuntamente con la acción penal.

La prescripción se suspenderá desde la notificación de la formulación de cargos, y se interrumpirá, perdiéndose el tiempo transcurrido, en el evento de incurrirse en una nueva infracción.

Si la duración del procedimiento sancionatorio excediere los seis meses, sin considerar la fase de impugnación, el cómputo del plazo de prescripción continuará corriendo como si no se hubiere suspendido.

Artículo 44.- Prescripción de sanciones. La sanción de multa prescribirá en el plazo de un año, contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que la imponga. Las sanciones de abandono, de expulsión y de prohibición de ingreso prescribirán en el plazo de tres años, contado desde que se notifique la resolución firme que las adopte.

Título VII
Procedimiento para la aplicación de sanciones

Párrafo 1°
Normas generales de procedimiento

Artículo 45.- Competencia. Corresponderá a la **delegación** el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta ley.

En el caso de las empresas aeronáuticas y marítimas de transporte de pasajeros, se seguirá lo dispuesto en el Título XII de la ley N° 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico, y lo dispuesto en el decreto supremo N° 1340 Bis, de 1941, que fija el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, en todo aquello que resulte pertinente. Para ello, la **delegación** deberá informar los antecedentes constitutivos de la infracción a la autoridad competente.

Artículo 46.- Legislación aplicable. Las sanciones establecidas se tramitarán conforme al procedimiento especial regulado en esta ley, y supletoriamente por la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Artículo 47.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los órganos del Estado a que se refiere esta ley, en las decisiones y actuaciones para su aplicación, deberán considerar el interés superior del niño y el pleno respeto de los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las leyes.

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser oído y debidamente considerado, de acuerdo con el desarrollo de sus facultades, en los procedimientos o actuaciones previstas en esta ley en que se decida sobre alguna cuestión particular cuya determinación pudiere afectar sus derechos o intereses, especialmente en el ámbito familiar, escolar, sanitario, administrativo y comunitario, según el procedimiento establecido en el reglamento.

Ante la posible afectación a los intereses de los niños, niñas y adolescentes por la dictación de una eventual medida de expulsión o abandono que les afecte directamente a ellos, a las personas que tienen a su cargo el cuidado personal de los mismos, o a quienes tienen el derecho a mantener una relación directa y regular con éstos, el órgano instructor podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del niño, niña o adolescente, que dé cuenta de los posibles efectos de la aplicación de la medida, informe que también podrá ser aportado por el interesado, de conformidad a las disposiciones pertinentes de la ley que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El resultado del informe no será vinculante

para efectos de la resolución de la delegación.

Párrafo 2°
Procedimiento general

Artículo 48.- Procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en la presente ley se regirá por las siguientes reglas:

1. El procedimiento se iniciará por la **delegación** de oficio, o por autodenuncia del infractor o por denuncia fundada del Consejo de Gestión de Carga Demográfica, ante aquélla.

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia del Consejo, ésta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la motivan, precisando la fecha de su comisión, la norma infringida y, en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor, además de cualquier otro antecedente que permita fundamentar su petición. Iguaes requisitos deberá cumplir la autodenuncia, en cuanto fueren procedentes.

El **delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua dará curso a esta denuncia si ella cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisibile y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia, se procederá conforme al número 3 de este artículo.

2. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución que le ponga término, salvo respecto de las personas en contra de quienes se dirige la investigación, las que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento.

3. El procedimiento se iniciará con la resolución que ordena la apertura del expediente administrativo, la que deberá contener la norma que se estima infringida y el plazo para que el presunto infractor evacue sus descargos. Este acto deberá notificarse personalmente, por un funcionario de Carabineros de Chile, quien deberá dejar testimonio escrito de su actuación en el mismo expediente.

4. Las notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento y serán efectuadas por un funcionario de la **delegación** o de Carabineros de Chile, según instruya el **delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua.

Sin perjuicio de lo anterior, el **delegado presidencial provincial** podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, siempre que la persona así lo solicite y se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

5. El afectado tendrá el plazo de diez días, contado desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la **delegación**. En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución.

6. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo otorgado para ello, el **delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso y sean éstos de pública notoriedad, o estime fundadamente que son suficientes para resolver. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo podrá ampliarse por resolución fundada, de acuerdo al artículo 26 de la ley N° 19.880.

7. **El delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua, de oficio o a petición de parte, dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que resulten pertinentes.

8. Los hechos investigados podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, la que se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, el **delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua emitirá, dentro de cinco días hábiles, una resolución fundada mediante la cual absolverá o aplicará la sanción que corresponda.

Esta resolución deberá contener la individualización de el o los sujetos investigados, la relación de los hechos, los medios de prueba utilizados, la forma en que los hechos se han acreditado y, según corresponda, la sanción a ser aplicada o la decisión de absolución.

10. La notificación del acto administrativo que imponga una sanción será notificada personalmente por un funcionario de Carabineros de Chile, quien deberá entregar copia de la resolución.

11. Contra la resolución que ponga fin a la instancia administrativa ante la **delegación** podrán deducirse los recursos que contempla esta ley.

Párrafo 3°
Recursos

Artículo 49.- Incompatibilidad. En caso que el afectado interponga ante el **delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua un recurso de los establecidos en este párrafo, no podrá deducir igual pretensión ante los tribunales de justicia mientras aquél no haya sido resuelto.

Interpuesto un recurso ante la **delegación**, se entenderá interrumpido el plazo para ejercer el recurso o acción jurisdiccional. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique al recurrente del acto administrativo resolutivo.

Interpuesta alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución de la **delegación**, este organismo deberá abstenerse de conocer cualquier recurso administrativo sobre la misma pretensión y por los mismos hechos que motivaron la acción judicial.

Artículo 50.- Efectos suspensivos. Se suspenderán los efectos de la resolución impugnada por la sola interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en esta ley.

Artículo 51.- Reposición administrativa. El recurso de reposición administrativa procederá respecto de las resoluciones dictadas por la **delegación** que recaigan sobre cualquiera de las sanciones establecidas en la presente ley.

El recurso de reposición deberá interponerse ante la **delegación** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 52.- Recurso jerárquico. El recurso jerárquico sólo será procedente en caso de abandono, expulsión y prohibición de reingreso.

El recurso jerárquico deberá interponerse conjuntamente con el de reposición contemplado en el artículo precedente, para el caso que éste sea rechazado.

La tramitación del recurso jerárquico se realizará mediante medios electrónicos, por lo cual, en caso que se haya dictado un acto administrativo que rechaza el recurso de reposición del **artículo 51**, el **delegado presidencial provincial** de Isla de Pascua deberá remitir dentro de veinticuatro horas copia digital íntegra del expediente a la Subsecretaría del Interior. El Subsecretario del Interior conocerá del recurso y resolverá

dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

Una vez resuelto el recurso jerárquico, éste será remitido por medios electrónicos a la **delegación**, la que deberá notificar la resolución administrativa conforme a las reglas establecidas en el numeral 4 del **artículo 48**, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5 del referido artículo, según sea el caso.

Artículo 53.- Plazo de la autoridad administrativa para resolver. El **delegado presidencial regional** deberá pronunciarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

En su caso, el Subsecretario del Interior deberá resolver el recurso jerárquico dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes remitidos de conformidad con el inciso segundo del **artículo 52**.

En caso que la autoridad correspondiente no se hubiere pronunciado dentro de plazo, el recurrente podrá solicitar la emisión del certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la ley N° 19.880.

Artículo 54.- Reclamación jurisdiccional. En caso de rechazo de la impugnación administrativa, se podrá reclamar ante la **Corte de Apelaciones competente** dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que rechaza el recurso administrativo o desde la fecha que conste en el certificado emitido conforme al artículo precedente.

La Corte pedirá informe a la autoridad respectiva, el cual deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes. Recibido el informe, la Corte resolverá el reclamo en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. Este plazo se entenderá prorrogado por diez días en caso de ordenarse medidas para mejor resolver.

En lo no expresamente previsto en este artículo, la tramitación de la reclamación se sujetará al procedimiento regulado en el Título Final de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Párrafo 4°

Ejecución y efectos de las sanciones

Artículo 55.- Ejecución de la sanción de multa. La resolución administrativa que establezca el pago de una multa tendrá mérito

ejecutivo.

Las multas deberán ser pagadas en la Tesorería General de la República o en alguna institución bancaria en convenio con dicho servicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que las imponga, plazo que se suspenderá por la presentación de recursos.

El pago de la multa deberá ser acreditado en la **delegación** dentro de los diez días siguientes a éste, acompañando el comprobante respectivo, lo que podrá efectuarse en conformidad a lo que disponga el reglamento.

El retardo en el pago de toda multa devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si transcurrido el plazo de diez días no estuviere acreditado el pago de la multa, la **delegación** entregará los antecedentes al juzgado de policía local respectivo. Este tribunal podrá decretar orden de arresto en contra del infractor a razón de un día o una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince jornadas diarias, diurnas o nocturnas. Dichas medidas podrán ser decretadas en forma total o parcial, o en determinados días de la semana, especificando duración, lugar y forma de cumplir con lo decretado.

Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto sino por orden del tribunal que la dictó o por el pago de la multa, más intereses y reajustes.

Artículo 56.- Destino de la multa. El importe de las multas aplicadas de acuerdo al procedimiento regulado en este Párrafo quedará a beneficio de la **delegación** y se destinará exclusivamente para el financiamiento de actividades de fiscalización de dichas infracciones.

Artículo 57.- Ejecución de la medida de abandono. La sanción de abandono deberá ejecutarse dentro del plazo de cinco días contado desde su notificación. Si transcurrido el plazo la persona sancionada no abandona el territorio especial, la **delegación** ejecutará la medida de expulsión.

Artículo 58.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme la resolución que dispone la expulsión sin que se haya cumplido la sanción de abandono en el plazo establecido, corresponderá su ejecución a la Policía de Investigaciones de Chile. Para estos efectos, se procederá a la detención de la persona por un plazo no superior a doce horas.

La detención se llevará a cabo en dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile. La persona sancionada se mantendrá separada de toda la población penal, y se dará cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados.

Vencido el plazo señalado en el inciso primero sin que se materialice la medida de expulsión, la Policía de Investigaciones de Chile deberá poner inmediatamente a la persona a disposición del juzgado de garantía competente, con el objeto de que conozca y resuelva sobre la aplicación de la medida cautelar contemplada en la letra c) del artículo 155 del Código Procesal Penal, a efectos de asegurar el cumplimiento de la medida de expulsión.

Artículo 59.- Revocación y suspensión de oficio. La medida de expulsión podrá ser revocada o suspendida temporalmente en cualquier momento, de oficio por la misma autoridad que la dictó y sólo por resolución fundada.

Título VIII Otras disposiciones

Artículo 60.- Reglas especiales para el transporte público y privado de pasajeros en Isla de Pascua. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para establecer condiciones y exigencias específicas para los servicios de transporte público y privado remunerado de pasajeros en Isla de Pascua, exceptuarlos del cumplimiento de determinada normativa reglamentaria, y establecer otros requisitos de circulación que tiendan al ordenamiento y cuidado del territorio especial.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá establecer que las inscripciones que se autoricen en el territorio especial al amparo de la ley N° 20.867, que suspende por el Plazo de Cinco Años la Inscripción de Taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, otorguen prioridad a personas que pertenezcan al pueblo rapa nui, según lo dispuesto en el artículo 66 de la ley N° 19.253.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en los casos en que se declare latencia o saturación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá decretar medidas de restricción a la circulación de vehículos motorizados, con excepción de los vehículos de emergencia. Estas restricciones sólo podrán decretarse y extenderse durante la vigencia de los estados de latencia o saturación.

Un reglamento, que será dictado en el plazo de ciento veinte días, determinará las condiciones, exigencias y plazos para la aplicación de las reglas especiales de los incisos precedentes a los vehículos que se encuentren prestando servicios de transporte remunerado de pasajeros, público o privado, en el territorio especial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 61.- Realización de trámite y solicitud de autorizaciones. Las autorizaciones y demás trámites que se requieran para prestar servicios de transporte remunerado de pasajeros podrán ser realizados a través de la **delegación**, la que deberá gestionarla ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso por el medio más expedito de que disponga.

Artículo 62.- Mediante uno o más decretos supremos expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se aprobarán los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, los que serán suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, el Ministro Secretario General de la Presidencia, el Ministro de Desarrollo Social y el Ministro de Medio Ambiente. Respecto del reglamento señalado en el artículo 60 de esta ley, éste deberá ser expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que será suscrito además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Medio Ambiente.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- El primer decreto que establezca la capacidad de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua deberá dictarse dentro de los ciento veinte días contados desde la publicación de la presente ley. Este decreto podrá fundarse en estudios que hubieren sido realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública considere pertinentes.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del quinto mes siguiente al de su publicación.

Artículo segundo.- El primer plan de gestión de carga demográfica para el territorio especial de Isla de Pascua deberá ser elaborado en el término de noventa días, contado desde la entrada en vigencia de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 se considerarán los resultados del estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica vigente a esa fecha.

Artículo tercero.- Quienes tengan domicilio en Isla de Pascua con anterioridad al 24 de enero de 2016 tendrán el plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para dar

cumplimiento a aquellos requisitos establecidos en el artículo 6.

Aquellas personas señaladas en el inciso anterior, que no cumplan con alguno de los requisitos habilitantes establecidos en el artículo 6 dispondrán del mismo plazo para solicitar autorización a la Gobernación con el fin de permanecer en Isla de Pascua. La autorización procederá previo informe del Consejo.

Las personas señaladas en los incisos anteriores se entenderán habilitadas para permanecer y residir en Isla de Pascua mientras conserven la residencia y el ánimo de permanecer en el territorio especial.

Quienes hayan establecido domicilio en Isla de Pascua con posterioridad a la fecha establecida en el inciso primero tendrán el plazo de seis meses, desde la entrada en vigencia de esta ley, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6. A estas personas se les aplicarán íntegramente los efectos previstos en la presente ley en caso de perder alguna de estas circunstancias habilitantes.

Artículo cuarto.- Para la realización del primer estudio de gestión de la capacidad de carga demográfica no se aplicará lo dispuesto en la letra a) del **artículo 26** de la presente ley.

Artículo quinto.- En tanto no entre en vigencia una ley que cree como instancia de representación permanente un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los cargos señalados en la letra c) del **artículo 25** serán provistos de la siguiente forma:

1. Un cargo de consejero corresponderá al representante del pueblo rapa nui ante el órgano establecido en la letra d) del artículo 41 de la ley N° 19.253, mientras se mantenga en dichas funciones.

2. Dos cargos de consejeros corresponderán a las personas que hayan obtenido las votaciones más altas en la última elección de comisionados de la Comisión de Desarrollo para Isla de Pascua, descontadas aquellas que correspondan a las personas que hubieran resultado electas como comisionados, y por el mismo período para el que hayan sido electos estos últimos.

Una vez que sea creado por ley un Consejo del Pueblo Rapa Nui, los representantes que se elijan para conformarlo integrarán por ese solo hecho el Consejo de Gestión de Carga Demográfica, a contar de la fecha en que asuman sus cargos, reemplazando desde la siguiente sesión a los consejeros mencionados en el inciso precedente, si estos hubieren llegado a integrarlo.

Artículo sexto.- Mientras no asuman los Gobernadores Regionales electos, conforme a la disposición vigésimo octava transitoria de la Constitución Política de la República, las disposiciones que establece la ley referidas a los delegados presidenciales regionales y a los delegados presidenciales provinciales serán aplicables a los intendentes y gobernadores, respectivamente.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 9 de agosto, y 11 y 18 de octubre de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena von Baer Jahn, y señores Carlos Bianchi, Francisco Chahuán Chahuán (Alberto Espina), Rabindranath Quinteros Lara (Presidente) y Andrés Zaldívar Larraín (Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 7 de diciembre de 2017.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A RESIDIR, PERMANECER Y TRASLADARSE HACIA Y DESDE EL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA.

(BOLETÍN Nº 10.683-06)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Regular la forma en que se ejercerán los derechos a residir, permanecer, y trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
- 1.- Aprobada unanimidad 3x0.
 - 1 A.- Aprobada unanimidad 3x0.
 - 2.- Rechazada 3x0.
 - 3.- Rechazada 3x0.
 - 4.- Rechazada 3x0.
 - 5.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 5 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 6.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 7.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 8.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 8 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 8 B.- Rechazada 4x0.
 - 8 C.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 9.- Rechazada 4x0 (1 voto en contra y 3 abstenciones)
 - 9 A.- Aprobada unanimidad 5x0.
 - 10.- Rechazada 5x0.
 - 10 A.- Aprobada unanimidad 5x0.
 - 10 B.- Aprobada unanimidad 5x0.
 - 11.- Rechazada 3x0.
 - 12.- Retirada.
 - 13.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
 - 13 A.- Rechazada 4x0.
 - 13 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 13 C.- Rechazada 4x0.
 - 14.- Rechazada 4x0.
 - 14 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
 - 15.- Rechazada 4x0.
 - 15 A.- Rechazada 4x0.
 - 16.- Rechazada 3x0.

- 16 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 17.- Inadmisibile.
- 17 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 17 B.- Inadmisibile.
- 18.- Rechazada 3x0.
- 18 A.- Aprobada mayoría 3x1
- 18 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 18 C.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 18 D.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 18 E.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 18 F.- Aprobada con modificaciones (subsumida) 4x0.
- 19.- Rechazada 3x0.
- 20.- Rechazada 3x0.
- 21.- Rechazada 3x0.
- 22.- Rechazada 3x0.
- 23.- Rechazada 3x0.
- 23 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 23 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 24.- Rechazada 3x0.
- 25.- Rechazada 4x0.
- 26.- Aprobada con modificaciones 4x0.
- 26 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 27.- Rechazada 4x0.
- 28.- Rechazada 3x0.
- 29.- Rechazada 4x0.
- 30.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 30 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 31.- Rechazada 3x0.
- 31 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 32.- Aprobada unanimidad 3x0.
- 32 A.-Aprobada mayoría 2x1 abstención.
- 33.- Rechazada 4x0.
- 34.- Retirada.
- 35.- Rechazada 3x0.
- 35 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 35 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 35 C.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 35 D.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 36.- Rechazada 3x0.
- 36 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 37.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
- 38.- Rechazada 3x0.
- 38 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 38 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 39.- Rechazada 3x0.
- 39 A.- Aprobada con modificaciones unanimidad 4x0.
- 40.- Rechazada 3x0.

- 41.-Rechazada 4x0.
- 41 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 41 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 41 C.- Rechazada unanimidad 4x0.
- 41 D.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 42.- Aprobada unanimidad 3x0.
- 43.- Aprobada unanimidad 3x0.
- 43 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 44.- Inadmisibile.
- 44 A.- Rechazada 3x0.
- 45.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 45 A.- Rechazada 4x0.
- 45 B.- Rechazada 4x0.
- 45 C.-Rechazada 4x0.
- 45 D.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 45 E.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 46.-Rechazada 4x0.
- 46 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 47.-Rechazada 3x0.
- 48.- Retirada.
- 48 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 48 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 48 C.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 48 D.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 48 E.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 48 F.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49.- Rechazada 4x0.
- 49 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49 C.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49 D.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49 E.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49 F.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 49 G.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 50.- Rechazada 4x0.
- 50 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 50 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 51.-Retirada.
- 51 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 51 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 51 C.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 52.- Rechazada 3x0.
- 52 A.- Aprobada mayoría 3x1.
- 53.-Rechazada 3x0.
- 53 A.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 53 B.- Aprobada unanimidad 4x0.
- 54.- Rechazada 3x0.

- 55.- Rechazada 3x0.
- 56.- Rechazada 3x0.
- 57.- Aprobada unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de sesenta y dos artículos permanentes y seis artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Hacemos presente que deben ser aprobados como norma orgánica constitucional sus artículos 32 y 54, en virtud de lo dispuesto los artículos 38 y 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Además, cabe señalar que todas las normas del proyecto, con excepción de su artículo séptimo transitorio deben ser aprobados como normas de quórum calificado en virtud del inciso segundo del artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

Se hace presente que la Cámara de Diputados envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo 55 del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N° 50 de fecha 4 de abril de 2017.

V. URGENCIA: “Suma.”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: mayoría de votos (104x0)

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de mayo de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política, numeral 7) artículo 19. 2.- Ley N°

20.573, Reforma Constitucional sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. 3.- Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. 4.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. 5.- Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

Valparaíso, 7 de diciembre de 2017.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario de la Comisión